



2025/2032

23.10.2025

DECISIÓN (PESC) 2025/2032 DEL CONSEJO

de 23 de octubre de 2025

por la que se modifica la Decisión 2014/512/PESC relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 29,

Vista la propuesta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 31 de julio de 2014, el Consejo adoptó la Decisión 2014/512/PESC ⁽¹⁾.
- (2) La Unión mantiene su apoyo inquebrantable a la soberanía y la integridad territorial de Ucrania.
- (3) En sus Conclusiones de 19 de diciembre de 2024, el Consejo Europeo reiteró su firme condena de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, que constituye una flagrante violación de la Carta de las Naciones Unidas, y reafirmó la determinación inquebrantable de la Unión de seguir prestando apoyo político, financiero, económico, humanitario, militar y diplomático a Ucrania y a su población.
- (4) Mientras las acciones ilegales de la Federación de Rusia sigan violando normas fundamentales del Derecho internacional —incluida, en particular, la prohibición del uso de la fuerza consagrada en el artículo 2, apartado 4, de la Carta de las Naciones Unidas— o del Derecho internacional humanitario, es preciso mantener en vigor todas las medidas impuestas por la Unión y adoptar más medidas, en su caso.
- (5) En vista de la continua y cada vez más grave agresión de Rusia contra Ucrania, y en particular su reciente brutal campaña militar dirigida deliberadamente contra infraestructuras civiles, en particular instalaciones energéticas, de agua y sanitarias, que ha causado un grave sufrimiento a la población civil y que pretende menoscabar la resiliencia de Ucrania, el Consejo considera necesario adoptar nuevas medidas restrictivas.
- (6) En particular, deben añadirse cuarenta y cinco entidades a la lista de personas jurídicas, entidades u organismos que figura en el anexo IV de la Decisión 2014/512/PESC, a saber, la lista de personas, entidades y organismos que apoyan el complejo militar-industrial ruso en la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, a los que se imponen restricciones más estrictas a la exportación de productos y tecnología de doble uso, así como de productos y tecnología que podrían contribuir a la mejora tecnológica de su sector de la defensa y la seguridad de Rusia. Entre las entidades incluidas en la lista figuran determinadas entidades de terceros países distintos de Rusia que contribuyen indirectamente a la mejora militar y tecnológica de Rusia, permitiendo así la elusión de las restricciones a la exportación, incluidas aquellas relativas a las máquinas-herramienta operadas por control numérico computarizado, la microelectrónica, los vehículos aéreos no tripulados y otros artículos de doble uso y de tecnología avanzada.
- (7) Procede ampliar la lista de artículos que podrían contribuir a la mejora militar y tecnológica de Rusia o al desarrollo de su sector de la defensa y la seguridad incluyendo artículos que han sido utilizados por Rusia en su guerra de agresión contra Ucrania y artículos que contribuyen al desarrollo o la producción de sus sistemas militares, incluidos componentes electrónicos, telémetros, sustancias y productos químicos adicionales utilizados en la preparación de propulsores, así como metales, óxidos y aleaciones adicionales utilizados en la fabricación de sistemas militares.
- (8) Procede también imponer nuevas restricciones a las exportaciones de productos que podrían contribuir a la mejora de las capacidades industriales rusas, como sales y minerales, artículos de caucho, tubos, neumáticos, muelas y materiales de construcción.
- (9) Es pertinente introducir una nueva excepción específica a la prohibición de compra, importación o transferencia de determinados productos que generan ingresos significativos para Rusia y que son necesarios para la explotación, el mantenimiento o la reparación de lámparas de luz ultravioleta utilizados para la desinfección del agua potable. También procede modificar la excepción a la prohibición de compra, importación o transferencia de determinados productos que generan ingresos significativos para Rusia y que son necesarios para la explotación, el mantenimiento o la reparación de vehículos de la línea 3 del metro de Budapest.

⁽¹⁾ Decisión 2014/512/PESC del Consejo, de 31 de julio de 2014, relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania (DO L 229 de 31.7.2014, p. 13, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2014/512/oj>).

- (10) Con el fin de seguir reduciendo los ingresos de Rusia, es pertinente ampliar a todos los hidrocarburos acíclicos la prohibición de compra, importación o transferencia de determinados productos que generan ingresos significativos para Rusia.
- (11) Es pertinente ampliar la lista de países socios para la importación de productos petrolíferos.
- (12) Con el fin de seguir reduciendo los ingresos de Rusia procedentes de la exportación de combustibles fósiles, aumentar los costes de sus acciones ilegales en Ucrania y maximizar la presión para que Rusia cese su guerra de agresión contra Ucrania, procede imponer una prohibición de compra, importación o transferencia, directa o indirectamente, de gas natural licuado a la Unión originario o exportado desde Rusia, así como de la prestación de asistencia técnica o financiera conexa.
- (13) Procede introducir nuevas designaciones de buques, modificar uno de los criterios de designación y modificar disposiciones conexas sobre servicios prohibidos para buques designados. En lo que respecta a la prohibición de que los operadores de la Unión ofrezcan seguros y reaseguros a los buques designados, la designación de un buque se entiende sin perjuicio de los pagos que la aseguradora correspondiente del buque deba desembolsar a las personas y entidades que hayan sufrido daños causados por el buque en relación con reclamaciones derivadas de acontecimientos anteriores a la designación del buque.
- (14) Procede eliminar ciertas exenciones relativas a la energía de la prohibición de las transacciones para dos empresas públicas específicas.
- (15) Procede ampliar la prohibición de las transacciones que se aplica a las personas jurídicas, entidades u organismos que conectan con el Sistema de Transferencia de Mensajes Financieros (SPFS) del Banco Central de la Federación de Rusia (en lo sucesivo, «Banco Central de Rusia») o a servicios especializados de mensajería financiera equivalentes establecidos por el Banco Central de Rusia, a otros servicios de pago, tales como el sistema de tarjeta de pago nacional ruso (en ruso, «Mir») o el sistema de pago rápido («SBP»), establecidos por el Banco Central de Rusia u otras entidades rusas. Procede también añadir exenciones para las transacciones necesarias para el funcionamiento de las representaciones diplomáticas y consulares de la Unión y de los Estados miembros en terceros países, para las transacciones realizadas por nacionales de un Estado miembro que sean residentes en un tercer país, para las transacciones necesarias para los contratos existentes y la recepción de pagos, y para las minorías étnicas de los Estados miembros en Rusia.
- (16) Procede ampliar la prohibición de las transacciones a las entidades de crédito, instituciones financieras y proveedores de servicios de criptoactivos de terceros países para incluir también a las entidades que prestan servicios de pago y, en particular, a las entidades que proveen de criptoactivos y servicios de pago a las entidades que figuran en la lista. Para luchar contra la proliferación de nuevas entidades que sucedan a las que figuran en la lista, también amplía la prohibición de las transacciones a entidades equivalentes si se cumplen determinados criterios. Además, es pertinente añadir ocho nuevas entidades al anexo XIX de la Decisión 2014/512/PESC. Por último, también añade exenciones para las transacciones necesarias para los contratos existentes y la recepción de pagos.
- (17) Es pertinente ampliar la prohibición del artículo 1 *bis septies* a las transacciones con puertos y esclusas de terceros países distintos de Rusia utilizados para la transferencia de vehículos aéreos no tripulados, misiles o tecnología conexa o componentes de estos, o para la elusión del límite de precios del petróleo mediante buques que llevan a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo o la elusión de otras medidas restrictivas.
- (18) Las zonas económicas, de innovación y preferenciales especiales son un elemento esencial de la estrategia de desarrollo económico de la Federación de Rusia. Están diseñadas para atraer inversiones directas y promover la capacidad industrial, tecnológica e innovadora estableciendo regímenes fiscales, aduaneros y reglamentarios preferenciales en relación con los parques industriales, las agrupaciones tecnológicas, los centros logísticos y las zonas portuarias de toda la Federación de Rusia.
- (19) Dichas zonas incluyen las zonas económicas especiales (ZEE), los regímenes de innovación y los regímenes preferenciales del Lejano Oriente y el Ártico, tal como se definen en la legislación rusa, como la Ley Federal n.º 116-FZ de 22 de julio de 2005, la Ley Federal n.º 244-FZ de 28 de septiembre de 2010, la Ley Federal n.º 212-FZ de 13 de julio de 2015 y la Ley Federal n.º 193-FZ de 13 de julio de 2020. Determinadas ZEE y regímenes de innovación son fundamentales para la capacidad industrial y tecnológica de Rusia, ya que acogen empresas dedicadas a la producción o el desarrollo de productos de doble uso, electrónica avanzada, robótica, programas informáticos, vehículos, componentes para la aviación, sistemas aéreos no tripulados y otros productos y tecnología que contribuyen al esfuerzo bélico ruso. Los regímenes preferenciales en el Distrito Federal del Lejano Oriente y la zona ártica sustentan la logística marítima, la construcción naval, los sectores minero y petroquímico y las rutas de exportación de energía que son fundamentales para la reorientación económica de Rusia hacia Asia, así como para la elusión de las medidas restrictivas.

- (20) Con el fin de privar aún más a Rusia de los medios para mantener su agresión contra Ucrania, procede prohibir cualquier nueva participación en empresas establecidas en determinadas zonas económicas, de innovación o preferenciales especiales o que operen a través de ellas, así como la prestación de financiación a dichas empresas y la creación de empresas conjuntas, así como prohibir la celebración de nuevos contratos con dichas empresas. Procede, además, prohibir el mantenimiento de cualquier participación en empresas establecidas en determinadas zonas económicas, de innovación o preferenciales especiales o que operen a través de ellas, así como la creación de empresas conjuntas y los contratos con dichas empresas. Por último, se incluyen exenciones y excepciones adecuadas para evitar los efectos no deseables de dichas prohibiciones.
- (21) Procede imponer restricciones a la prestación de servicios de los criptoactivos, de los servicios de pago a que se refiere la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾ y de los servicios de emisión de dinero electrónico a nacionales rusos, personas físicas residentes en Rusia y personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en Rusia, habida cuenta de la importancia de dichos servicios para el desarrollo de los sectores de la tecnología financiera y el comercio electrónico de Rusia y la posibilidad de uso de los servicios de criptoactivos para eludir las medidas restrictivas. Dichas restricciones no se hacen extensivas a la ejecución de las operaciones de pago a que se refiere la Directiva (UE) 2015/2366. Las restricciones a la prestación de servicios de pago no deben entenderse como la imposición de la obligación a los prestadores de servicios de iniciación de pagos de determinar la nacionalidad, residencia o lugar de establecimiento de los usuarios de los servicios de pago para cada operación, ni como la obligación a los adquirentes de operaciones de pago de realizar un control en materia de sanciones de cada operación efectuada con tarjetas de pago. La principal responsabilidad en lo que respecta al cumplimiento de las sanciones en relación con la ejecución de operaciones de pago recae en el proveedor de servicios de pago gestor de cuenta. Las restricciones a la prestación de servicios de criptoactivos también son vinculantes para los proveedores de servicios de criptoactivos que operan con arreglo al régimen transitorio establecido en el artículo 143, apartado 3, del Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾.
- (22) El uso de ciertos criptoactivos puede suponer un riesgo importante de elusión de las prohibiciones establecidas en la Decisión 2014/512/PESC, en la Decisión 2014/145/PESC del Consejo, de 17 de marzo de 2014, relativa a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania ⁽⁴⁾ y en el Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo, de 31 de julio de 2014, relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania ⁽⁵⁾ y el Reglamento (UE) n.º 269/2014 del Consejo, de 17 de marzo de 2014, relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania ⁽⁶⁾ en particular las prohibiciones de las transacciones y la inmovilización de activos. Por consiguiente, es necesario adoptar medidas para evitar el uso de dichos criptoactivos con fines que menoscaben los objetivos de la presente Decisión, de la Decisión 2014/145/PESC y de los Reglamentos (UE) n.º 269/2014 y (UE) n.º 833/2014. Es necesario prohibir las operaciones con dichos criptoactivos para evitar dicho resultado, al mismo tiempo que se establece un período de tiempo limitado para permitir la resolución ordenada de los contratos existentes.
- (23) Procede añadir cinco entidades de crédito o financieras a la lista de personas jurídicas, entidades u organismos sujetos a una prohibición de las transacciones. La prohibición de las transacciones se aplica a determinadas entidades financieras o de crédito rusas o entidades de otro tipo suscritas a servicios de mensajería financiera o a filiales rusas de entidades financieras o de crédito de terceros países que son importantes para el sistema financiero y bancario ruso y son, o bien bancos regionales grandes o importantes que, en consecuencia, facilitan las finanzas y los negocios a escala regional y federal, o bien bancos que facilitan pagos transfronterizos significativos reforzando así la economía rusa y su industria, bancos que menoscaban la integridad territorial de Ucrania al operar en los territorios ocupados de Ucrania, o bancos que ya son objeto de medidas restrictivas impuestas por la Unión o por países socios. Paralelamente, procede también añadir las exenciones necesarias para fines humanitarios, para la exportación, la venta, el suministro, la transferencia o el transporte de productos farmacéuticos, médicos, agrícolas y alimentarios, para garantizar el acceso a procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales en un Estado miembro, así como para el reconocimiento o la ejecución de una sentencia o un laudo arbitral dictado en un Estado miembro, para la recepción de los pagos adeudados por las personas jurídicas, entidades u organismos controlados por el Gobierno ruso en virtud de contratos ejecutados antes del 15 de mayo de 2022, y para la aplicación de ciertas autorizaciones concedidas en virtud de la Decisión 2014/145/PESC y del Reglamento (UE) n.º 269/2014 y para las minorías étnicas de los Estados miembros en Rusia. Dichas exenciones y dicha excepción recogidas en la Decisión 2014/512/PESC y en el Reglamento (UE) n.º 833/2014 se entienden sin perjuicio de la prohibición de que los operadores de la Unión presten servicios de mensajería financiera a las entidades que figuran en el anexo VIII de dicha Decisión.

⁽²⁾ Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 y se deroga la Directiva 2007/64/CE (DO L 337 de 23.12.2015, p. 35, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2015/2366/oj>).

⁽³⁾ Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 1095/2010 y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/1937 (DO L 150 de 9.6.2023, p. 40, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/1114/oj>).

⁽⁴⁾ DO L 78 de 17.3.2014, p. 16, ELI: [http://data.europa.eu/eli/dec/2014/145\(1\)/oj](http://data.europa.eu/eli/dec/2014/145(1)/oj).

⁽⁵⁾ DO L 229 de 31.7.2014, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2014/833/oj>.

⁽⁶⁾ DO L 78 de 17.3.2014, p. 6, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2014/269/oj>.

- (24) Es pertinente imponer nuevas restricciones a la prestación al Gobierno de Rusia o a personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en Rusia de servicios que contribuyan a la mejora de sus capacidades tecnológicas, concretamente la prestación de determinados servicios espaciales comerciales, determinados servicios de inteligencia artificial y servicios de informática de alto rendimiento y computación cuántica. Además, es pertinente ampliar el ámbito de aplicación de las restricciones actuales para abarcar no solo los ensayos y análisis técnicos, catalogados en la clase 8676 de la Clasificación Central de Productos establecida por la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas en los informes estadísticos, serie M, n.º 77, Clasificación Central Provisional de Productos, 1991, sino también otros servicios que forman parte del grupo 867 de dicha clasificación. Entre estos servicios figuran, en particular, los siguientes servicios relacionados con la ingeniería de consultoría científica y técnica, catalogados en la clase 8675: servicios de prospección geológica, geofísica y de otros tipos de prospección científica, servicios de topografía subterránea, servicios de topografía de superficie y servicios de levantamiento de mapas.
- (25) Además, es pertinente restringir la prestación de servicios directamente relacionados con las actividades turísticas en Rusia, en particular los catalogados en las clases 7471 y 7472 de la Clasificación Central de Productos establecida por la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas en los informes estadísticos, serie M, n.º 77, Clasificación Central Provisional de Productos, 1991. Lo anterior se realiza con el fin de reducir los ingresos que Rusia obtiene de dichos servicios y disuadir la promoción de viajes no esenciales y actividades de ocio en Rusia, especialmente en un contexto en el que los ciudadanos de la Unión se enfrentan a un mayor riesgo de detenciones arbitrarias, y en el que la protección consular de los individuos con doble nacionalidad es limitada.
- (26) En vista de la continuación de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, cualquier prestación adicional de servicios al Gobierno de Rusia debe ser evaluada previamente por una autoridad competente, a fin de mitigar el riesgo de que ese servicio contribuya a la capacidad militar, tecnológica o industrial de Rusia. Procede, por lo tanto, introducir un requisito de autorización previa por parte de la autoridad competente para cualquier servicio prestado al Gobierno de Rusia que no esté ya sujeto a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión 2014/145/PESC.
- (27) Con el fin de limitar la capacidad del Estado ruso para obtener ingresos procedentes de aeronaves o buques antiguos y con mantenimiento deficiente, es pertinente prohibir la prestación de servicios de reaseguros a aeronaves o buques de segunda mano rusos durante un período de cinco años siguientes a los contratos de venta o de arrendamiento de dichos aeronaves o buques celebrados después de la entrada en vigor de la presente Decisión.
- (28) Los diplomáticos y funcionarios consulares rusos, así como los miembros del personal administrativo y técnico o el personal de servicio de las misiones diplomáticas o las oficinas consulares de Rusia, así como sus familiares, pueden viajar al exterior de los territorios del Estado receptor y por todo el territorio de la Unión, sobre la base de sus permisos de residencia o visados expedidos por el Estado receptor. Lo anterior permite a dichos individuos viajar a Estados miembros en los que carecen de acreditación y realizar actividades de inteligencia hostiles en apoyo de la agresión de Rusia contra Ucrania. Tales actividades incluyen principalmente la participación en acciones clandestinas, como el espionaje y la difusión de desinformación sobre la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania para distorsionar la opinión pública. Esta desinformación incluye la tergiversación de hechos históricos en relación con la población de Ucrania o con Ucrania como nación, la justificación jurídica falsa sobre quién es en realidad el agresor y la negación de varias vulneraciones del Derecho internacional humanitario y del Derecho internacional de los derechos humanos por parte de las fuerzas rusas.
- (29) Los miembros del personal administrativo y técnico o del personal de servicio de las misiones diplomáticas o las oficinas consulares de Rusia también realizan estas actividades, y son utilizados para viajar al exterior del Estado miembro para llevar a cabo operaciones de inteligencia en defensa de la agresión rusa. En un contexto de reducción del tamaño de las misiones diplomáticas rusas, los familiares adultos, que cuentan con visados o permisos de residencia gracias a la acreditación de sus familiares y son utilizados para efectuar trabajos en las embajadas y cumplir las instrucciones que les encomiendan en los territorios de otros Estados miembros.
- (30) Con objeto de eliminar estas prácticas, es importante que las autoridades de los Estados miembros sean conscientes de los movimientos de los diplomáticos y funcionarios consulares rusos, así como de los movimientos de los miembros del personal administrativo y técnico o del personal de servicio de las misiones diplomáticas o las oficinas consulares de Rusia, así como de sus familiares, cuando viajan en la Unión fuera del territorio del Estado receptor. En este sentido, procede obligar a estas personas a informar con antelación sobre su viaje a un Estado miembro distinto del Estado receptor. Procede asimismo autorizar a los Estados miembros que así lo deseen a exigir una autorización para los viajes a sus territorios de dichos individuos, sobre la base de visados o permisos de residencia emitidos por otro Estado.

- (31) Estas medidas son coherentes con los derechos y obligaciones de los Estados miembros con arreglo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 o la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963. Las medidas no limitan ni restringen los derechos de los que disfruta el personal de las misiones diplomáticas o las oficinas consulares de Rusia en los Estados miembros con arreglo a dichas Convenciones. En concreto, las medidas se entienden sin perjuicio del derecho de paso sin restricciones a través del territorio de los Estados miembros del personal de las misiones diplomáticas o las oficinas consulares de Rusia cuando asuman o se reincorporen a su puesto o cuando regresen a su país. Asimismo, las medidas se entienden sin perjuicio del derecho a la libertad de circulación ni del derecho de viajar dentro del territorio del Estado miembro receptor.
- (32) Por último, es necesario introducir ciertas modificaciones técnicas, incluido para prorrogar los plazos aplicables a ciertas excepciones necesarias para la desinversión en Rusia. Los operadores deben ser conscientes de que Rusia es un país en el que ya no se aplica el Estado de Derecho y de que la Federación de Rusia ha adoptado varios actos legislativos dirigidos a activos de empresas de los denominados «países hostiles», incluidos los Estados miembros. Dicha situación podría dar lugar a que los activos de la Unión queden bloqueados en Rusia sin que sea posible una retirada ordenada. Se recomienda encarecidamente a las empresas en la Unión que tomen los pasos necesarios para liquidar las actividades comerciales en Rusia y no crear nuevas empresas en ese país. En este contexto, procede prorrogar las excepciones a la desinversión para permitir que las empresas de la Unión salgan lo antes posible del mercado ruso. Las prórrogas de las excepciones son concedidas por los Estados miembros caso por caso y se centran en permitir un proceso ordenado de desinversión, lo que no sería posible sin la ampliación de dichos plazos.
- (33) Las presentes medidas pertenecen al ámbito de aplicación del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, por ello, con el fin de garantizar, en particular, su aplicación uniforme en todos los Estados miembros, es necesaria la adopción de normativa a escala de la Unión.
- (34) Es necesaria una nueva actuación de la Unión para aplicar determinadas medidas.
- (35) Por lo tanto, procede modificar la Decisión 2014/512/PESC en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2014/512/PESC se modifica como sigue:

1) El artículo 1 *bis bis*, se modifica como sigue:

a) en el apartado 3, la letra d) se sustituye por el texto siguiente:

«d) las transacciones, incluidas ventas, que sean estrictamente necesarias para la liquidación, a más tardar el 31 de diciembre de 2026, de una empresa conjunta o instrumento jurídico similar suscrito antes del 16 de marzo de 2022, en el que participe una persona jurídica, entidad u organismo mencionado en el apartado 1;»;

b) en el apartado 3, se añade la letra siguiente:

«i) sin perjuicio de la prohibición establecida en el artículo 4 *sexdecies*, las transacciones con las entidades que figuran en la lista de la parte A del anexo X con los números de entrada 4 y 6 que sean necesarias para el comercio, la intermediación o el transporte, incluso mediante transbordo entre buques a terceros países, y la asistencia técnica conexa, servicios de intermediación, de financiación o asistencia financiera, de petróleo crudo clasificado en el código NC 2709 00 y los productos petrolíferos clasificados en el código NC 2710, originarios de Rusia o exportados desde Rusia, siempre que el precio de compra por barril de dichos productos no exceda del precio establecido en el anexo XI de la presente Decisión, de conformidad con el artículo 4 *septdecies*, apartado 6, letra a) de la presente Decisión.»;

c) en el apartado 3, después de la letra i) se añaden los párrafos siguientes:

«Las exenciones establecidas en las letras a) y a *bis*) del presente apartado no se aplicarán a la entidad que figura en la lista de la parte A del anexo X con el número de entrada 4, excepto para el tránsito de petróleo o productos petrolíferos refinados originarios de un tercer país que solo se carguen en Rusia, salgan de Rusia o transiten por Rusia, siempre que tanto el origen como el propietario de dichas mercancías no sean rusos.

Las exenciones previstas en las letras a), a *bis*) y b) del presente apartado no se aplicarán a la entidad que figura en la lista de la parte A del anexo X con el número de entrada 6.»;

d) el apartado 3 bis, se sustituye por el texto siguiente:

«3 bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las autoridades competentes podrán autorizar, en las condiciones que consideren apropiadas, las transacciones que sean estrictamente necesarias para la desinversión y la retirada, a más tardar el 31 de diciembre de 2026, por parte de las entidades a que se refiere el apartado 1 o sus filiales en la Unión, de una persona jurídica, entidad u organismo establecido en la Unión.».

2) El artículo 1 bis quinquies se modifica como sigue:

a) los apartados 1^a 4 se sustituyen por el texto siguiente:

«1. Queda prohibido, a partir del 25 de junio de 2024, que las personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en la Unión y que operen fuera de Rusia se conecten, al Sistema de Transferencia de Mensajes Financieros (SPFS) del Banco Central de Rusia o a servicios especializados de mensajería y pagos equivalentes establecidos por el Banco Central de Rusia y, a partir del 25 de enero de 2026, que se conecten a cualquier sistema del Banco Central de Rusia o a los sistemas proporcionados por cualquier otra persona jurídica, entidad u organismo establecido o constituido con arreglo al Derecho de Rusia que incluyan una función de mensajería financiera, incluidos el Sistema de Pago Rápido (SBP) y Mir.

2. Queda prohibido participar, directa o indirectamente, en cualquier transacción con personas jurídicas, entidades u organismos establecidos fuera de Rusia que figuren en la lista del anexo XVIII.

En el anexo XVIII figurarán las personas jurídicas, entidades u organismos establecidos fuera de Rusia que utilicen el SPFS del Banco Central de Rusia o el Estado ruso, o cualesquiera servicios especializados de mensajería y pagos equivalentes establecidos por el Banco Central de Rusia o el Estado ruso, o cualesquiera sistemas del Banco Central de Rusia y cualesquiera sistemas proporcionados por cualquier otra entidad rusa que incluya una función de mensajería financiera, incluidos el SBP y Mir.

3. La prohibición establecida en el apartado 2 no se aplicará a la ejecución hasta el 25 de abril de 2026 de contratos celebrados antes del 24 de octubre de 2025 con las personas jurídicas enumeradas en el anexo XVIII de la Decisión (UE) 2025/2032 del Consejo, o de los contratos accesorios necesarios para la ejecución de dichos contratos.

4. La prohibición establecida en el apartado 2 no se aplicará a la recepción de los pagos adeudados por las personas jurídicas, entidades u organismos enumerados en el anexo XVIII a más tardar el 24 de octubre de 2025 en virtud de contratos ejecutados antes del 25 de abril de 2026.»;

b) en el apartado 5 se añaden las letras siguientes:

«g) necesarias para el funcionamiento de las representaciones diplomáticas y consulares de la Unión y de los Estados miembros en terceros países, incluidas las delegaciones, embajadas y misiones, o las organizaciones internacionales en terceros países que gocen de inmunidad conforme al Derecho internacional;

h) realizadas por nacionales de un Estado miembro que sean residentes en terceros países;

i) necesarias para los programas de responsabilidad histórica de los Estados miembros o para el apoyo a las minorías étnicas de los Estados miembros en Rusia.».

3) El artículo 1 bis sexies se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Queda prohibido participar, directa o indirectamente, en cualquier transacción con personas jurídicas, entidades u organismos establecidos fuera de la Unión que:

- a) figuren en la lista de la parte A del anexo XIX de la presente Decisión y sean entidades de crédito o financieras o entidades que prestan servicios de criptoactivos o servicios de pagos a personas jurídicas, entidades u organismos que figuran en la presente Decisión y en la Decisión 2014/145/PESC, o que frustran de manera notable la finalidad de las prohibiciones de la presente Decisión, de la Decisión 2014/145/PESC, del Reglamento (UE) n.º 833/2014 y del Reglamento (UE) n.º 269/2014;
- b) figuren en la lista de la parte B del anexo XIX de la presente Decisión y sean entidades de crédito o financieras o entidades que prestan servicios de criptoactivos o servicios de pagos que apoyan la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, incluido mediante la tramitación de transacciones o el suministro de financiación a la exportación para operaciones comerciales que frustran la finalidad de la presente Decisión y del Reglamento (UE) n.º 833/2014;
- c) figuren en la lista de la parte C del anexo XIX de la presente Decisión y no sean entidades de crédito o financieras o entidades que prestan servicios de criptoactivos o servicios de pagos y que frustran de manera notable la finalidad de las prohibiciones establecidas en los artículos 4 *sexdecies*, 4 *septdecies* y 4 *quinvicies* de la presente Decisión.»;

b) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. La prohibición establecida en el apartado 1 se aplicará a:

- a) las personas jurídicas, entidades u organismos que actúen en nombre o bajo la dirección de una entidad de las mencionadas en el apartado 1, letras a), b) o c);
- b) las entidades que presten servicios de criptoactivos o servicios de pagos que operen como espejo o sucesoras de una entidad de las mencionadas en el apartado 1, letras a), b) o c).»;

c) se inserta el apartado siguiente:

«2 bis. A efectos del apartado 2, letra b), una entidad que opere como espejo o sucesora de una entidad que figura en la lista será una entidad que cumpla al menos dos de los siguientes criterios:

- a) contenido, *feeds* o flujos de transacciones sustancialmente idénticos;
- b) continuidad de la marca, el diseño o la interfaz de usuario;
- c) solapamiento de la propiedad, el control o la gestión;
- d) redirección o migración de usuarios desde una entidad que figura en la lista;
- e) continuidad de la infraestructura técnica, incluido el uso de la misma base de código, dominios o aplicaciones.»;

d) en el apartado 3, se añaden las letras siguientes:

- «d) necesarias para la ejecución, hasta el 25 de abril de 2026, de los contratos celebrados antes del 24 de octubre de 2025 con las personas jurídicas, entidades u organismos enumerados en la parte A del anexo XIX de la Decisión (UE) 2025/2032, o de los contratos accesorios necesarios para la ejecución de dichos contratos;
- e) necesarias para la recepción de los pagos adeudados por las personas jurídicas, entidades u organismos enumerados en la parte A del anexo XIX de la Decisión (UE) 2025/2032 en virtud de contratos ejecutados antes del 24 de octubre de 2025».

4) En el artículo 1 *bis septies*, la parte introductoria del apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Queda prohibido participar, directa o indirectamente, en cualquier transacción con los puertos y esclusas enumerados en las partes A y C del anexo XXI. La parte A del anexo XXI incluirá los puertos y esclusas de Rusia y la parte C del anexo XXI incluirá los puertos y esclusas de terceros países distintos de Rusia que se utilicen.».

5) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 1 bis decies

1. Queda prohibido:

- a) adquirir cualquier participación nueva o ampliar cualquier participación existente en la propiedad o el control de cualquier persona jurídica, entidad u organismo que esté registrado como residente en las zonas económicas, de innovación y preferenciales especiales de la Federación de Rusia que figuran en las partes A o B del anexo XXV, o cuyo domicilio social, centro de actividad principal o establecimiento permanente esté situado en dichas zonas;
- b) crear cualquier nueva empresa conjunta, sucursal u oficina de representación en las zonas económicas, de innovación y preferenciales especiales que figuran en las partes A o B del anexo XXV, o con una persona jurídica, entidad u organismo a que se refiere la letra a);
- c) celebrar cualquier nuevo contrato o acuerdo para el suministro de bienes o servicios, o de derechos de propiedad intelectual o secretos comerciales conexos, con origen o destino en las zonas económicas, de innovación y preferenciales especiales que figuran en las partes A o B del anexo XXV, o para su uso en dichas zonas, o con una persona jurídica, entidad u organismo a que se refiere la letra a).

2. Queda prohibido, a partir del 25 de enero de 2026:

- a) mantener cualquier participación nueva o ampliar cualquier participación existente en la propiedad o el control de cualquier persona jurídica, entidad u organismo que esté oficialmente registrado como residente en las zonas económicas, de innovación y preferenciales especiales de la Federación de Rusia que figuran en la parte A del anexo XXV, o su domicilio social, centro de actividad principal o establecimiento permanente esté situado en dichas zonas;
- b) mantener cualquier empresa conjunta existente, sucursal u oficina de representación en las zonas económicas, de innovación y preferenciales especiales que figuran en la parte A del anexo XXV, o con una persona jurídica, entidad u organismo a que se refiere la letra a);
- c) mantener cualquier contrato o acuerdo existente para el suministro de bienes o servicios, o de derechos de propiedad intelectual o secretos comerciales conexos, con origen o destino en las zonas económicas, de innovación y preferenciales especiales que figuran en la parte A del anexo XXV, o para su uso en dichas zonas, o con una persona jurídica, entidad u organismo a que se refiere la letra a).

3. Queda prohibido:

- a) conceder o formar parte de todo acuerdo para conceder cualesquiera préstamos o créditos o proporcionar de otro modo financiación, incluido capital propio, a una persona jurídica, entidad u organismo a que se refieren los apartados 1 o 2, o con la intención documentada de financiar tal persona jurídica, entidad u organismo;
- b) prestar servicios de inversión relacionados directamente con las actividades a que se refieren la letra a) o los apartados 1 o 2.

4. Las prohibiciones establecidas en los apartados 1, 2 y 3 se aplicarán también a cualquier persona jurídica, entidad u organismo fuera de las zonas económicas, de innovación y preferenciales especiales que figuran en el anexo XXV que sea propiedad o esté bajo el control de una persona jurídica, entidad u organismo a que se refieren los apartados 1 o 2.

5. Los apartados 1, a 4 no se aplicarán a:

- a) las actividades necesarias para las emergencias sanitarias públicas, la urgente prevención o mitigación de un suceso que pueda tener una repercusión grave e importante en la salud y seguridad humanas o en el medio ambiente, o de respuesta a catástrofes naturales;
- b) las actividades estrictamente necesarias para la compra, directa o indirecta, la importación o el transporte de gas natural, titanio, aluminio, cobre, níquel, paladio o mineral de hierro, desde o a través de Rusia en la Unión, en un país miembro del Espacio Económico Europeo, en Suiza o en los Balcanes Occidentales;
- c) a menos que esté prohibido en virtud del artículo 4 *sexdecies* o 4 *septdecies* de la presente Decisión o en virtud del artículo 3 *quaterdecies* o 3 *quindecies* del Reglamento (UE) n.º 833/2014, las actividades que sean estrictamente necesarias para la compra, directa o indirecta, la importación o el transporte de petróleo, incluidos los productos petrolíferos refinados, desde o a través de Rusia;

- d) las actividades necesarias para la compra, importación o transferencia de petróleo crudo marítimo y de productos petrolíferos enumerados en el anexo XIII cuando dichos productos sean originarios de un tercer país y únicamente hayan sido cargados en Rusia, hayan salido de Rusia o hayan transitado por Rusia, siempre que tanto el origen como el propietario de estos productos no sean rusos.
6. Los apartados 1 y 3 y, cuando sea aplicable, el apartado 4, no se aplicarán a la ejecución, hasta el 25 de enero de 2026, de los contratos celebrados antes del 24 de octubre de 2025, o de los contratos accesorios necesarios para la ejecución de tales contratos.
7. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 a 4, las autoridades competentes podrán autorizar, en las condiciones que consideren oportunas, las actividades estrictamente necesarias para:
- a) fines humanitarios, tales como prestar asistencia o facilitar la prestación de asistencia, incluidos los productos médicos y los alimentos, o el traslado de trabajadores humanitarios y la asistencia relacionada, o evacuaciones;
 - b) la investigación, el desarrollo o la fabricación de productos farmacéuticos, médicos, agrícolas y alimentarios, incluido el trigo, así como los fertilizantes cuya importación, compra y transporte estén permitidos en virtud de la presente Decisión y del Reglamento (UE) n.º 833/2014;
 - c) garantizar el acceso a procesos judiciales, administrativos o arbitrales en un Estado miembro, así como para el reconocimiento o la ejecución de una sentencia o de un laudo arbitral dictados en un Estado miembro, si dichas transacciones son coherentes con los objetivos de la presente Decisión y de la Decisión 2014/145/PESC, así como de los Reglamentos (UE) n.º 833/2014 y (UE) n.º 269/2014;
 - d) la desinversión y retirada de Rusia o la liquidación de actividades comerciales en Rusia;
 - e) la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas por parte de operadores de telecomunicaciones de la Unión que sean necesarios para la explotación, el mantenimiento y la seguridad, incluida la ciberseguridad, de los servicios de comunicaciones electrónicas, en Rusia, en Ucrania, en la Unión, entre Rusia y la Unión, y entre Ucrania y la Unión, y para los servicios de centros de datos en la Unión.».
- 6) artículo 1 *ter* se modifica como sigue:
- a) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Queda prohibido prestar, directa o indirectamente, a nacionales rusos o a personas físicas residentes en Rusia, o a personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en Rusia los servicios siguientes:

 - a) servicios de criptoactivos, tal como se definen en el Reglamento (UE) 2023/1114;
 - b) servicios de emisión de instrumentos de pago, adquisición de operaciones de pago o servicios de iniciación de pagos, tal como se definen en la Directiva (UE) 2015/2366;
 - c) servicios de emisión de dinero electrónico, tal como se define en la Directiva 2009/110/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (*).
-
- (*) Directiva 2009/110/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico y su ejercicio, así como sobre la supervisión prudencial de dichas entidades, por la que se modifican las Directivas 2005/60/CE y 2006/48/CE y se deroga la Directiva 2000/46/CE (DO L 267 de 10.10.2009, p. 7, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2009/110/oj>).»;
- b) el apartado 2 *bis* se sustituye por el texto siguiente:

«2 bis. Queda prohibido a partir del 18 de enero de 2024, permitir a nacionales rusos o a personas físicas que residan en Rusia tener la propiedad o controlar, directa o indirectamente, una persona jurídica, entidad u organismo que esté establecido o constituido con arreglo al Derecho de un Estado miembro y preste servicios de cartera, cuenta o custodia de criptoactivos, u ocupar cualquier puesto en sus órganos de gobierno.»;

c) la parte introductoria del apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, las autoridades competentes podrán autorizar la aceptación de tales depósitos o la prestación de dichos servicios, en las condiciones que consideren oportunas, tras haber determinado que la aceptación de dichos depósitos o la prestación de dichos servicios:»;

d) la parte final del apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida en virtud del apartado 1, letras a), b), c), e), f) o g) en el plazo de dos semanas a partir de la autorización.»;

e) se insertan los apartados siguientes:

«5 bis. La prohibición mencionada en el apartado 2, letras b) y c), no se aplicará al suministro de credenciales de seguridad personalizadas necesarias para acceder a una cuenta en una entidad de crédito o una entidad de dinero electrónico establecida en un Estado miembro o uno de los países socios enumerados en el anexo VII.

5 ter. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 letras (b) y (c), las autoridades competentes podrán autorizar la prestación de dicho servicio, en las condiciones que consideren oportunas, tras haber determinado que hacerlo es necesario para el uso exclusivo de personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en Rusia que sean propiedad, o estén controlados individual o conjuntamente, por una persona jurídica, entidad u organismo que esté establecido o constituido conforme al Derecho de un Estado miembro o de uno de los países socios enumerados en el anexo VII.

El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida en virtud del presente apartado en el plazo de dos semanas a partir de la autorización.»;

f) la parte introductoria del apartado 6 se sustituye por el texto siguiente:

«6. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, las autoridades competentes podrán autorizar la aceptación de tales depósitos o la prestación de dichos servicios, en las condiciones que consideren oportunas, tras haber determinado que la aceptación de dichos depósitos o la prestación de dichos servicios:».

7) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 1 ter bis

Queda prohibido participar, directa o indirectamente, en cualquier operación en la que intervengan los criptoactivos que figuran en el anexo XXVI.».

8) En el artículo 1 *sexies*, apartado 1 *bis* se añaden las letras siguientes:

«c) necesarias para la exportación, la venta, el suministro, la transferencia o el transporte de productos farmacéuticos, médicos o agrícolas y alimentarios, incluidos el trigo y los fertilizantes, cuya exportación, venta, suministro, transferencia o transporte a Rusia estén permitidos en virtud de la presente Decisión y del Reglamento (UE) n.º 833/2014;

d) estrictamente necesarias para garantizar el acceso a procesos judiciales, administrativos o arbitrales en un Estado miembro, así como para el reconocimiento o la ejecución de una sentencia o de un laudo arbitral dictados en un Estado miembro, siempre que dichas transacciones sean coherentes con los objetivos de la presente Decisión y de la Decisión 2014/145/PESC, así como de los Reglamentos (UE) n.º 833/2014 y (UE) n.º 269/2014;

e) necesarias para fines humanitarios, tales como prestar o facilitar la prestación de asistencia, incluidos los productos médicos y los alimentos, o el traslado de trabajadores humanitarios y la asistencia correspondiente, o para evacuaciones;

f) necesarias para la recepción de pagos adeudados por las personas jurídicas, entidades u organismos a que se refiere la parte A del anexo X en virtud de contratos ejecutados antes del 15 de mayo de 2022;

g) necesarias para la aplicación de las autorizaciones concedidas por las autoridades competentes de un Estado miembro de conformidad con el artículo 6 *ter*, apartado 5 *undecies*, del Reglamento (UE) n.º 269/2014;

h) necesarias para los programas de responsabilidad histórica de los Estados miembros o para el apoyo a las minorías étnicas de los Estados miembros en Rusia.».

9) En el artículo 1 *nonies*, apartado 1, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

«b) personas jurídicas, entidades u organismos cuyos derechos de propiedad pertenezcan, directa o indirectamente, en más del 50 % a alguna de las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos a que se refiere la letra a) del presente apartado, o»;

10) El artículo 1 *duodecies* se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 1 *duodecies*

1. Queda prohibido prestar directa o indirectamente, al gobierno de Rusia o a las personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en Rusia los servicios siguientes:

a) servicios de asesoría jurídica;

b) servicios de contabilidad, auditoría, incluida la auditoría legal, teneduría de libros, consultoría fiscal y consultoría empresarial y de gestión, o servicios de relaciones públicas;

c) servicios de construcción, arquitectura, ingeniería u otros servicios técnicos, ingeniería integrada, planificación urbana, servicios relacionados con la ingeniería de consultoría científica y técnica y los servicios de ensayos y análisis técnicos;

d) servicios de publicidad, de estudio de mercado o de encuestas de opinión pública;

e) servicios de consultoría informática;

f) servicios espaciales comerciales consistentes en la observación de la Tierra o la navegación por satélite;

g) servicios de inteligencia artificial consistentes en el acceso a modelos o plataformas para su entrenamiento, ajuste e inferencia;

h) servicios de informática de alto rendimiento, incluido el acceso a servicios de computación acelerada por unidad de procesamiento gráfico, o servicios de computación cuántica.

2. Queda prohibido prestar servicios directamente relacionados con actividades turísticas en Rusia.

3. Queda prohibido vender, suministrar, transferir, exportar o proporcionar, directa o indirectamente, programas informáticos para la gestión de empresas, programas informáticos de diseño y fabricación industriales y programas informáticos con determinados usos en el sector bancario y financiero, enumerados en el anexo XXXIX del Reglamento (UE) n.º 833/2014, al Gobierno de Rusia o a personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en Rusia.

3 bis. Queda prohibido:

a) prestar asistencia técnica, servicios de intermediación u otros servicios en relación con los servicios y los programas informáticos mencionados en los apartados 1 y 3, directa o indirectamente, al Gobierno de Rusia o a personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en Rusia;

b) prestar financiación o asistencia financiera en relación con los servicios y programas informáticos mencionados en los apartados 1 y 3, o para prestar asistencia técnica conexa, servicios de intermediación u otros servicios, directa o indirectamente, al Gobierno de Rusia o a personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en Rusia;

c) vender, conceder licencias o transferir de cualquier otra forma derechos de propiedad intelectual o secretos comerciales, así como conceder derechos de acceso o reutilización de cualquier material o información protegidos por derechos de propiedad intelectual o que constituyan secretos comerciales relacionados con los programas informáticos a que se refiere el apartado 3 y con el suministro, la producción, el mantenimiento y la utilización de dichos programas informáticos, directa o indirectamente, al Gobierno de Rusia o a personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en Rusia.

4. La prestación, directa o indirecta, de cualquier servicio no contemplado en los apartados 1 o 2 al Gobierno de Rusia estará sujeta a autorización previa. Las autoridades competentes podrán autorizar, sobre la base de una evaluación específica y caso por caso, la prestación de dichos servicios, en las condiciones que consideren apropiadas, tras haber determinado que hacerlo es coherente con los objetivos de la presente Decisión y de la Decisión 2014/145/PESC, así como de los Reglamentos (UE) n.º 833/2014 y (UE) n.º 269/2014.

5. El apartado 1, letras a) y b), no se aplicará a la prestación de servicios que sean estrictamente necesarios para el ejercicio del derecho de defensa en procedimientos judiciales y del derecho a la tutela judicial efectiva.

6. El apartado 1, letras a) y b), no se aplicará a la prestación de servicios que sean estrictamente necesarios para garantizar el acceso a procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales en un Estado miembro, así como para el reconocimiento o la ejecución de una sentencia o de un laudo arbitral que se haya dictado en un Estado miembro, siempre que dicha prestación de servicios sea coherente con los objetivos de la presente Decisión y de la Decisión 2014/145/PESC, así como de los Reglamentos (UE) n.º 833/2014 y (UE) n.º 269/2014.

8. El apartado 1, letras c) y f), y el apartado 3 no se aplicará a la venta, el suministro, la transferencia, la exportación y la prestación de servicios o el suministro de programas informáticos necesarios para hacer frente a emergencias sanitarias públicas, la urgente prevención o mitigación de un suceso que pueda tener una repercusión grave e importante en la salud y seguridad humanas o en el medio ambiente, o como respuesta a catástrofes naturales.

8 bis. El apartado 1 no se aplicará a la prestación de servicios, por parte de nacionales de un Estado miembro que sean residentes en Rusia y lo fueran desde antes del 24 de febrero de 2022, a las personas jurídicas, entidades u organismos a que se refiere el apartado 10, letra h), que sean sus empleadores, siempre que los servicios estén destinados al uso exclusivo de dichas personas jurídicas, entidades u organismos.

8 ter. El apartado 1, letras f), g) y h) se aplicará a partir del 25 de noviembre de 2025.

8 quater. Los apartados 2 y 4 no se aplicarán a la ejecución hasta el 1 de enero de 2026 de los contratos celebrados antes del 24 de octubre de 2025, o de los contratos accesorios necesarios para la ejecución de dichos contratos.

9 bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, letras a) y b), las autoridades competentes podrán autorizar la prestación de los servicios en ellas mencionados, en las condiciones que consideren apropiadas, tras haber determinado que estos servicios son estrictamente necesarios para la creación, certificación o evaluación de una medida de cortafuegos que:

a) elimine el control, por parte de una persona física o jurídica, entidad u organismo que figure en el anexo de la Decisión 2014/145/PESC y en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 269/2014, sobre los activos de una persona jurídica, entidad u organismo no incluido en la lista, establecido o constituido con arreglo a la legislación de un Estado miembro, que sea propiedad o esté bajo el control de la primera, y

b) garantice que no se generen más capitales o recursos económicos en beneficio de la persona física o jurídica, entidad u organismo que figure en la lista.

9 ter. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, letras g) y h), y en el apartado 3, las autoridades competentes podrán autorizar la prestación de los servicios y el suministro de los programas informáticos allí mencionados, en las condiciones que consideren apropiadas, tras haber determinado que dichos servicios o programas informáticos son estrictamente necesarios para la contribución de nacionales rusos a proyectos internacionales de código abierto.

9 quater. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, letras a), c) y e), las autoridades competentes podrán autorizar la prestación de los servicios en ellas mencionados, en las condiciones que consideren apropiadas, tras haber determinado que estos servicios son estrictamente necesarios para el funcionamiento de una representación consular o diplomática de la Federación de Rusia situada en un Estado miembro.

9 quinques. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, letra f), las autoridades competentes podrán autorizar la prestación de los servicios en ella mencionados, en las condiciones que consideren apropiadas, tras haber determinado que estos servicios son necesarios para la cooperación intergubernamental en programas espaciales.

10. No obstante lo dispuesto en los apartados 1, 3 y 3 bis, las autoridades competentes podrán autorizar la venta, el suministro, la transferencia, la exportación o la prestación de los servicios y el suministro de los programas informáticos en ellos mencionados, en las condiciones que consideren apropiadas, tras haber determinado que hacerlo es necesario para:

a) los fines humanitarios, tales como prestar asistencia o facilitar la prestación de asistencia, incluidos los productos médicos y los alimentos, o el traslado de trabajadores humanitarios y la asistencia relacionada, o evacuaciones;

- b) las actividades de la sociedad civil que promuevan directamente la democracia, los derechos humanos o el Estado de Derecho en Rusia;
- c) el funcionamiento de las representaciones diplomáticas y consulares de la Unión y de los Estados miembros o países asociados en Rusia, incluidas las delegaciones, embajadas y misiones, o las organizaciones internacionales en Rusia que gocen de inmunidad conforme al Derecho internacional;
- d) la garantía del suministro esencial de energía dentro de la Unión y de la compra, la importación o el transporte a la Unión de titanio, aluminio, cobre, níquel, paladio o mineral de hierro;
- e) la garantía del funcionamiento continuo de las infraestructuras, equipos o programas informáticos crítico para la salud y la seguridad humanas o para la seguridad del medio ambiente;
- f) la creación, la explotación, el mantenimiento, el suministro y retratamiento de combustible y la seguridad de las capacidades nucleares civiles, así como para la continuación del diseño, la construcción y puesta en servicio necesarios para finalizar instalaciones nucleares civiles, el suministro de material precursor para la producción de radioisótopos médicos y aplicaciones médicas similares, o la tecnología crítica para la vigilancia de las radiaciones ambientales, así como para la cooperación nuclear civil, en particular en el ámbito de la investigación y el desarrollo;
- g) la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas por parte de operadores de telecomunicaciones de la Unión necesarios para la explotación, el mantenimiento y la seguridad, incluida la ciberseguridad, de los servicios de comunicaciones electrónicas, en Rusia, en Ucrania, en la Unión, entre Rusia y la Unión, y entre Ucrania y la Unión, y para los servicios de centros de datos en la Unión;
- h) el uso exclusivo de personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en Rusia que sean propiedad o estén controlados individual o conjuntamente por una persona jurídica, entidad u organismo que esté establecido o constituido con arreglo al Derecho de un Estado miembro o de uno de los países socios enumerados en el anexo VII.

10 bis. Las prohibiciones establecidas en el apartado 3 no se aplicarán al suministro de programas informáticos con determinados usos en el sector bancario y financiero enumerados en el anexo XXXIX del Reglamento (UE) n.º 833/2014 que sean necesarios para la ejecución hasta el 30 de septiembre de 2025 de contratos celebrados antes del 20 de julio de 2025, o de los contratos accesorios necesarios para la ejecución de dichos contratos.

11. El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida en virtud de los apartados 4, 9 bis, 9 ter, 9 quater, 9 quinquies, o 10 en el plazo de dos semanas a partir de la autorización.».

11) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 1 octodecies

Queda prohibido, durante los cinco años siguientes a los contratos de venta o de arrendamiento de buques o aeronaves explotados, directa o indirectamente, por el Gobierno de Rusia o por una persona jurídica, entidad u organismo establecido en Rusia, vender, proporcionar, suscribir o celebrar de otro modo cualquier contrato o acuerdo que dé lugar a la transferencia de riesgos de dichos buques o aeronaves o a la cesión de la exposición a los riesgos asociados a la cobertura de seguro para dichos buques o aeronaves.».

12) El artículo 4 *duodecies* se modifica como sigue:

a) el apartado 3 *sexies* se sustituye por el texto siguiente:

«No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, las autoridades competentes podrán autorizar la compra, importación o transferencia de productos clasificados en los códigos NC 7007, 7019, 8424 1000, 8479, 8481, 8483, 8487, 8504, 8516 2950, 8517, 8525, 8531, 8536, 8537, 8538, 8539, 8542, 8543, y 8603, enumerados en el anexo XXI, o la prestación de asistencia técnica y financiera conexas, en las condiciones que consideren apropiadas, tras haber determinado que hacerlo es necesario para la explotación, el mantenimiento o la reparación de los vehículos de la línea 3 del metro de Budapest entregados en 2018, en ejecución de una garantía de vida útil prestada por *Metrowagonmash* antes del 24 de junio de 2023.»;

b) se insertan los apartados siguientes:

«3 *ter ter*. Con respecto a los productos clasificados con el código NC 2901 10 00, las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 no se aplicarán a la ejecución hasta el 25 de enero de 2026 de los contratos celebrados antes del 24 de octubre de 2025, ni a la de los contratos accesorios necesarios para la ejecución de dichos contratos.

3 *ter quater*. A partir del 26 de enero de 2026 hasta el 25 de julio de 2026, las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 no se aplicarán a la compra o importación a Hungría de productos clasificados con el código NC 2901 10 00 originarios de Rusia o exportados desde Rusia, siempre que los productos se destinen a un uso exclusivo en Hungría.

3 *ter quinquies*. Los productos clasificados con el código NC 2901 10 00 importados a Hungría en virtud de la exención prevista en el apartado 3 *ter quater* no se venderán a compradores situados en otro Estado miembro o en un tercer país.».

«3 *octies*. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, las autoridades competentes podrán autorizar la compra, importación o transferencia de productos clasificados con el código NC 8539 49, enumerados en el anexo XXI, o la prestación de asistencia técnica y financiera conexas, en las condiciones que consideren apropiadas, tras haber determinado que hacerlo es necesario para la explotación, el mantenimiento o la reparación de lámparas de luz ultravioleta utilizados para la desinfección del agua potable en ausencia de un proveedor de lámparas ultravioletas equivalentes y productos relacionados fuera de Rusia.»;

c) el apartado 6 se sustituye por el texto siguiente:

«6. Los Estados miembros de que se trate informarán a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida en virtud de los apartados 3 *bis ter*, 3 *quater*, 3 *sexies* o 3 *octies* en un plazo de dos semanas a partir de la autorización.».

13) El artículo 4 *quaterdecies* se modifica como sigue:

a) se suprime el apartado 3 *bis octies*;

b) se insertan los apartados siguientes:

«3 *bis undecies*. Con respecto a los productos clasificados con determinados códigos NC, las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 no se aplicarán a la ejecución hasta el 25 de enero de 2026 de los contratos celebrados antes del 24 de octubre de 2025, ni a la de los contratos accesorios necesarios para la ejecución de dichos contratos.

3 *bis duodecies*. Con respecto a los productos clasificados en los códigos NC 6902 y 6902 19, las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 no se aplicarán a la ejecución hasta el 25 de abril de 2026 de los contratos celebrados antes del 24 de octubre de 2025, o de los contratos accesorios necesarios para la ejecución de dichos contratos.»;

c) en el apartado 4 *bis* la letra e) se sustituye por el texto siguiente:

«e) productos clasificados con el código NC 7615 10, el código NC 8414 60 y el código NC 8422 30 y el código NC 8423 10;».

14) El artículo 4 *novodecies* se modifica como sigue:

a) en el apartado 1, la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«1. No obstante lo dispuesto en los artículos 3, 3 *bis*, 4, 4 *quater*, 4 *quinquies*, 4 *octies*, 4 *undecies* y 4 *quaterdecies*, las autoridades competentes podrán autorizar la venta, el suministro o la transferencia de los productos y tecnología enumerados en los anexos II, VII, X, XI, XVI, XVIII, XX y XXIII del Reglamento (UE) n.º 833/2014, y en el anexo I del Reglamento (UE) 2021/821, así como la venta, la concesión de licencias o la transferencia de cualquier otra forma de derechos de propiedad intelectual o secretos comerciales, así como la concesión de derechos de acceso o reutilización de cualquier material o información protegidos por derechos de propiedad intelectual o que constituyan secretos comerciales, relacionados con los productos y tecnología mencionados arriba, hasta el 31 de diciembre de 2026, cuando tal venta, suministro, transferencia, concesión de licencias o concesión de derechos de acceso o reutilización sean estrictamente necesarios para la desinversión en Rusia o la liquidación de actividades comerciales en Rusia, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:»;

b) el apartado 1 *bis* se sustituye por el texto siguiente:

«1 *bis*. No obstante lo dispuesto en los artículos 3, 3 *bis*, 4 y 4 *quaterdecies*, las autoridades competentes podrán autorizar la venta, el suministro o la transferencia de los productos y tecnologías que figuran en los anexos II, VII y XXIII del Reglamento (UE) n.º 833/2014 hasta el 31 de diciembre de 2026, cuando dicha venta, suministro, transferencia o provisión sea estrictamente necesario para la desinversión en una empresa conjunta establecida o constituida con arreglo al Derecho de un Estado miembro antes del 24 de febrero de 2022, en la que participe una persona jurídica, entidad u organismo ruso y que explote una infraestructura de gasoductos entre Rusia y terceros países, o la prestación de asistencia técnica, servicios de intermediación, financiación o asistencia financiera en relación con dichos productos y tecnologías que sean estrictamente necesarios para la explotación, el mantenimiento esencial, la reparación o la sustitución de componentes de dicho gasoducto y de la infraestructura asociada fundamental para la mencionada desinversión.»;

c) en el apartado 2, el texto de la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«2. No obstante lo dispuesto en los artículos 4 *decies* y 4 *duodecies*, las autoridades competentes podrán autorizar la importación o la transferencia de los productos enumerados en los anexos XVII y XXI del Reglamento (UE) n.º 833/2014 hasta el 31 de diciembre de 2026, cuando dicha importación o transferencia sea estrictamente necesaria para la desinversión en Rusia o la liquidación de actividades comerciales en Rusia, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:»;

d) en el apartado 2 *bis*, el texto de la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«2 *bis*. No obstante lo dispuesto en el artículo 1 *duodecies*, las autoridades competentes podrán autorizar la continuación de la prestación de los servicios que figuran en él hasta el 31 de diciembre de 2026, cuando dicha prestación de servicios sea estrictamente necesaria para la desinversión en Rusia o la liquidación de actividades comerciales en ese país, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:»;

e) se suprime el apartado 2 *ter*.

15) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 4 *quatervicies bis*

1. Queda prohibido, a partir del 25 de abril de 2026, comprar, importar o transferir, directa o indirectamente, gas natural licuado clasificado en el código NC 2711 11 00, si es originario de Rusia o se exporta desde Rusia.

2. El apartado 1 se aplicará a partir del 1 de enero de 2027 en caso de que la compra, importación o transferencia se ejecute en virtud de contratos de suministro de gas natural, excepto los derivados de gas natural licuado, la duración de cuyos contratos supere un año y que fueran celebrados antes del 17 de junio de 2025 y cuando dichos contratos no fueran modificados posteriormente, a menos que la modificación se limite a:

- a) la reducción de las cantidades contratadas;
- b) la reducción de los precios y tasas;
- c) la modificación de las cláusulas de confidencialidad;
- d) la modificación de los procedimientos operativos, tales como los procedimientos de comunicación;
- e) los cambios de dirección de las partes contratantes;
- f) las transferencias de obligaciones contractuales entre empresas afiliadas;
- g) los cambios requeridos por procedimientos judiciales o arbitrales, o
- h) en el caso de los países sin litoral, los cambios entre los puntos de entrega.

3. Queda prohibido prestar, directa o indirectamente, asistencia técnica, servicios de intermediación, financiación o asistencia financiera o cualesquiera otros servicios relacionados con la prohibición establecida en el apartado 1.».

16) El artículo 4 *quinquies* se modifica como sigue:

a) en el apartado 1, la letra f) se sustituye por el texto siguiente:

«f) proporcionar financiación y asistencia financiera, incluidos los seguros y reaseguros, así como servicios de intermediación, incluido el corretaje de buques;»;

b) en el apartado 2, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

«b) que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en el anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional;».

17) Se insertan los artículos siguientes:

«Artículo 5 *quinquies*

1. Los nacionales rusos que sean miembros del personal diplomático o consular de Rusia o miembros del personal administrativo y técnico o del personal de servicio de las misiones diplomáticas o de oficinas consulares de Rusia, o sus familiares, titulares de un permiso de residencia válido, incluidos los documentos de identidad diplomáticos, o de un visado válido emitido por otro Estado miembro, y que tengan intención de viajar al territorio de cualquier Estado o transitar por él, sobre la base de dicho permiso de residencia o visado, lo notificarán al Estado miembro o Estados miembros de que se trate a efectos de su viaje al menos veinticuatro horas antes de la fecha prevista de entrada en sus territorios.

2. El apartado 1 no se aplicará a los menores o familiares que no sean parte del núcleo familiar de los miembros de la misión diplomática o de la oficina consular.

3. El apartado 1 no se aplicará al viaje al territorio del Estado miembro que haya expedido el permiso de residencia o el visado, ni al tránsito por dicho territorio.

4. La notificación a que se refiere el apartado 1 incluirá:

a) el medio de transporte; en el caso de los vehículos privados, incluidos los que sean propiedad de una misión diplomática u oficina consular o de un empleado de esta, se incluirán la marca, el tipo y el número de matrícula; en el caso del transporte público, incluirá el nombre del transportista y el código de ruta o equivalente;

b) el lugar de entrada en el territorio;

c) la fecha de entrada en el territorio;

d) el lugar de salida del territorio;

e) la fecha de salida del territorio.

5. Los Estados miembros informarán al Consejo de cualquier incumplimiento de la obligación establecida en el apartado 1.

6. El presente artículo será aplicable a partir del 25 de enero de 2026.».

«Artículo 5 *sexies*

1. Los Estados miembros podrán imponer un requisito de autorización sobre los viajes o el tránsito por su territorio a los nacionales rusos que sean miembros del personal diplomático o consular de Rusia, o miembros del personal administrativo y técnico o del personal de servicio de las misiones diplomáticas u oficinas consulares de Rusia, o sus familiares, titulares de un permiso de residencia válido, incluidos los documentos de identidad diplomáticos, o de un visado válido emitido por otro Estado, sobre la base de dicho permiso de residencia o visado.

2. Las medidas nacionales adoptadas por los Estados miembros basadas en el apartado 1:

a) cumplirán con las obligaciones derivadas del Derecho internacional de un Estado miembro respecto de sus propios nacionales;

b) no se aplicarán a los menores o familiares que no sean parte del núcleo familiar de los miembros de la misión diplomática u oficina consular;

- c) se entenderán sin perjuicio de los derechos de las personas físicas de conformidad con el Derecho internacional, cuando asuman o se reincorporen a su puesto, o cuando regresen a su propio país;
 - d) se entenderán sin perjuicio de aquellos casos en los que un Estado miembro esté obligado por una obligación derivada del Derecho internacional, en concreto:
 - i) como país anfitrión de una organización internacional de carácter intergubernamental;
 - ii) como país anfitrión de una conferencia o un procedimiento internacional convocados o auspiciados por las Naciones Unidas (ONU);
 - iii) en virtud de un acuerdo multilateral por el que se concedan privilegios e inmunidades;
 - iv) en virtud del Concordato de 1929 (Pacto de Letrán) celebrado entre la Santa Sede (Estado de la Ciudad del Vaticano) e Italia;
 - v) como país anfitrión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), y
 - e) no se aplicarán a los viajes hacia y desde o al tránsito por los territorios de los Estados miembros de personas físicas que sean miembros del cuerpo diplomático de Rusia, a efectos de la participación en una conferencia internacional convocada o auspiciada por la Unión Europea, la Organización de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos o la Organización del Tratado del Atlántico Norte.
3. Los Estados miembros que decidan adoptar medidas nacionales con arreglo al apartado 1 informarán al Consejo al menos cinco días antes de la entrada en vigor de dichas medidas.
4. El presente artículo será aplicable a partir del 25 de enero de 2026.».

18) El artículo 11 se modifica como sigue:

- a) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las autoridades competentes, a partir de una evaluación específica y caso por caso, podrán autorizar, hasta el 31 de diciembre de 2026, la estimación de una reclamación presentada por una de las personas, entidades y organismos indicados en el apartado 1, letra b), en las condiciones que las autoridades competentes consideren oportunas y tras haber determinado que la estimación de la reclamación es estrictamente necesaria para la desinversión en Rusia o la liquidación de actividades comerciales en ese país.»;

- b) se añade el apartado siguiente:

«5. El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de toda autorización concedida con arreglo al apartado 4 en un plazo máximo de dos semanas a partir de la autorización.».

19) El artículo 8 *quater* se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 8 *quater*

El Consejo, por unanimidad sobre la base de los artículos 29 y 30 del Tratado de la Unión Europea, modificará los anexos I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI.».

20) Los anexos de la Decisión 2014/512/PESC se modifican de conformidad con lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de octubre de 2025.

Por el Consejo

La Presidenta

M. BJERRE

ANEXO

- 1) En el anexo IV de la Decisión 2014/512/PESC, título «Lista de personas jurídicas, entidades u organismos a que se refieren el artículo 3, apartado 7, el artículo 3 bis, apartado 7, y el artículo 3 ter, apartado 1» se añaden al cuadro las entradas siguientes:

Lista de personas jurídicas, entidades u organismos a que se refieren el artículo 3, apartado 7, el artículo 3 bis, apartado 7, y el artículo 3 ter, apartado 1

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
«817.	Splendent Technologies Alias: Spoden Technology Co., Ltd Nombre local: 斯博登科技有限公司	Dirección(es): Workshop 60, 3/F, Block A, East Sun Industrial Centre, No. 16 Shing Yip Street, Kowloon, Hong Kong; Sun Ho House, 279 Saiyeung Choi St., North Sham Shui Po Kl, Hong Kong Teléfono: +852 9713 6364 Sitio web: www.splendentpte.com Correo electrónico: sale@splendentpte.com Número de registro: 1773641 (TRN); 60093029 (BRN)	24.10.2025
818.	LLC Microdrive Alias: MikroDraiv Nombre local: ООО Микродрайв	Dirección(es): office 26, 35 Lenin Avenue, 617001, Nytva, Nytvenski district, Perm Region, Russian Federation Teléfono: +7 342 2111506 Sitio web: www.micro-drive.ru Correo electrónico: to@microdrive.planfix.ru Número de registro: 5916024827	24.10.2025

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
819.	Bridgetech LLC Nombre local: Бриджтех	Dirección(es): room 535, building 3, 32 Nizhegorodskaya St., 109029, Moscow, Russian Federation Teléfono: +7 495 245 5514 Sitio web: https://bridge-tech.ru/ Correo electrónico: info@bridge-tech.ru Número de registro: 9709102680	24.10.2025
820.	Jove HK Limited	Dirección(es): Room 606, 6/F, Hollywood Centre, 77-91 Queens Road West, Sheung Wan, Hong Kong; 3/F Won Chung Ming Commercial House, 14-16 Wyndham Street, Central, Hong Kong; 68-70 Wellington Street, 3/F, Hong Kong Número de registro: 58538021 (BRN); 1618862 (CRN)	24.10.2025
821.	China Purchasing Group (Chbay) Lingtong International Supply Chain Management Company Limited Alias: Qibei Lingtong (Wuhu) Supply Chain Management Co., Ltd Nombre local: 企贝领通（芜湖）供应链管理有限公司	Dirección(es): 178 Hongqi Street, Nangang District, Harbin City, Heilongjiang, People's Republic of China Teléfono: 0451-82292577 Sitio web: https://www.chbay.net/ Correo electrónico: guanxin@chbay.net Número de registro: 91340200MA8QP9X225	24.10.2025

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
822.	LiderTrans Global Forwarding Alias: LT Global Forwarding; Lt-GF Nombre local: ООО ЛТ ГЛОБАЛ ФОРВАРДИНГ	Dirección(es): 1059, 50 Chulman, Naberezhnye Chelny, 423831, city of Naberezhnye Chelny, Tatarstan Republic, Russian Federation; office 108, Naberezhnye Chelny city, 50 Hasana Tufana St., Republic of Tatarstan, Russian Federation Teléfono: +7 987 4064667; +7 800 7074733 Sitio web: http://www.lt-gf.com/ Correo electrónico: sales@lt-gf.com Número de registro: 7729703685	24.10.2025
823.	Heilongjiang Karubis Trade Development Co., Ltd Alias: Heilongjiang Kalubus Trade Development Co., Ltd; Heilongjiang Province Kalubusi Trade Development Co., Ltd Nombre local: 黑龙江省卡鲁布斯贸易发展有限公司	Dirección(es): Room 509, Building 19, 178 Hongqi Street, Nangang Concentration Zone, Harbin High-tech Industrial Development Zone, People's Republic of China Número de registro: 91230109MAC3Q2RY9T	24.10.2025
824.	Yiwu Vortex Import and Export Co., Ltd Alias: Yiwu Wotai Si Import and Export Co., Ltd Nombre local: 義烏市沃態僊進出口有限公司	Dirección(es): Unit 1503, Office 62, Level 15, Admiralty Centre Tower 1, 18 Harcourt Road, Admiralty, Hong Kong Sitio web: https://yiwu-vortex.com/ Correo electrónico: info@yiwu-vortex.com Número de registro: 70939081 (BRN)	24.10.2025

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
825.	KR Prom LLC Nombre local: ООО КР ППОМ	Dirección(es): building 5, Entuziastov Highway, 111024, Moscow, Russian Federation Teléfono: +7 495 7812208 Sitio web: https://krprom.ru/ Correo electrónico: info@krprom.ru msk@krprom.ru Número de registro: 7722216040	24.10.2025
826.	OKBM LLC Alias: LLC Experimental Design Bureau of Engine Building; LLC EDB; LLC Experimental Motor Design Bureau Nombre local: ООО ОКБМ	Dirección(es): Aidarovskoye rural settlement, Promyshlennaya Street, Zone 2, plot No. 4, Voronezh region, Russian Federation; 22 Voroshilova St., 394055, Voronezh, Russian Federation Teléfono: +7 473 2638603 Sitio web: www.okbm.ru Correo electrónico: okbm@okbm.ru Número de registro: 3664204783	24.10.2025

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
827.	Zhejiang Zhenhuan CNC Machine Tool Co., Ltd Alias: Z-Mat Nombre local: 浙江震环数控机床股份有限公司; 震环机床集团	Dirección(es): Mechanical and Electrical Zone, Yuhuan, Taizhou Zhejiang 317699, People's Republic of China Teléfono: +8657687211555; +86 576 87226292 Sitio web: cn.zmat.com Correo electrónico: info@zmat.com Número de registro: 91331000725858856D	24.10.2025
828.	LLC Bitvan Nombre local: ООО БИТВАН	Dirección(es): 9/4, Troitskiy Trakt, 454053, Chelyabinsk Mekhanicheskaya St., 115V, Russian Federation Teléfono: +7 351 7785260 Sitio web: https://www.bitvan.ru/ Correo electrónico: info@bitvan.ru Número de registro: 7451298738	24.10.2025

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
829.	Conti-Far Logistics Co Ltd Alias: Kangze Yuan International Logistics (Hong Kong) Co., Ltd Nombre local: 康澤遠國際物流(香港)有限公司	Dirección(es): room S032, 2/F, The Capital 61-65 Chatham Road South, Tsim Sha Tsui, Kowloon, Hong Kong; room 2102, Block D, Sui Bao Yipin, No. 1058 Shangbu North Road, Futian District, Shenzhen, People's Republic of China Teléfono: +86-755-89379122; +86-755-89379056 Sitio web: http://www.contifar.com/ Correo electrónico: info@contifar.com Número de registro: 64528844	24.10.2025
830.	LLC Mikrosan Nombre local: ООО Микросан	Dirección(es): room 433, 54 Krasnyi Avenue, Novosibirsk, 630091, Russian Federation Teléfono: +7 800 6002250; +7 383 2170531 Sitio web: https://microsun.ru Correo electrónico: sibmail@microsun.ru marketing@microsun.ru Número de registro: 5407216683	24.10.2025

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
831.	LLC TR-Link Alias: TP-Link LCC Nombre local: ООО ТР-Линк	Dirección(es): office 501, 27 Street Elektrozavodskaya, 7, 107023, Moscow, Russian Federation Teléfono: +7 495 2285566 Sitio web: www.tp-link.ru Número de registro: 7718782082	24.10.2025
832.	Radiofid Systems LLC Nombre local: ООО Радиофид Системы	Dirección(es): Room 66-N, Building 1 A, 17 shosse Vyborgskoe, St. Petersburg 194355, Russian Federation Teléfono: +7 812 3181819 Sitio web: www.radiofid.ru Correo electrónico: sales@radiofid.ru Número de registro: 7802491148	24.10.2025
833.	Alice Components Co. Ltd Alias: Alice Parts Co., Ltd Nombre local: 愛麗絲零部件有限公司	Dirección(es): Room A516, 5th Floor, Yee Fat Industrial Building, No. 35 Tai Yau Street, San Po Kong, Kowloon, Hong Kong; Flat/Room A, 20/F Kui Fu Commercial Building, 300 Lockhart Road, Hong Kong; Office 517, 90 Central Tangxia ave., Dongguan, Guangdong, China Teléfono: +86 (769) 8987 0508 Sitio web: https://2303.com.cn/ Correo electrónico: sales@2303.com.cn Número de registro: 65627867 (BRN), 2323950 (CRN)	24.10.2025

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
834.	MicroEM AO Alias: AO Mikroem; JSC Microem Nombre local: АО “МИКРОЭМ”	Dirección(es): 124482, Moscow, Zelenograd, Savelkinsky avenue, 4, Russian Federation; 191040 St. Petersburg, Ligovskii Prospekt 50, building 11, office 39, Russian Federation; 124489, Moscow, Zelenograd, Sosnovaya Alleya 6A, Russian Federation; 630047, Novosibirsk, Novaya 28, office 305, Russian Federation; 620034, Yekaterinburg, Opalikhinskaya street 27A, office 405, Russian Federation; 344045, Rostov-on-Don, Lelyushenko street 13, office 1, Russian Federation Teléfono: +7 (495) 739 65 39 Sitio web: https://microem.ru/ Correo electrónico: microem@microem.ru Número de registro: 7735082700	24.10.2025
835.	TsNIRTI Alias: Central Research Radio Engineering Institute Named After Academician A I Berg; Central Scientific Research Radio Engineering Institute Berg; CNIRTI Nombre local: Организация АО “ЦНИРТИ ИМ. АКАДЕМИКА А.И. БЕРГА” (АКЦИОНЕРНОЕ ОБЩЕСТВО “ЦЕНТРАЛЬНЫЙ НАУЧНО-ИССЛЕДОВАТЕЛЬСКИЙ РАДИОТЕХНИЧЕСКИЙ ИНСТИТУТ ИМЕНИ АКАДЕМИКА А.И. БЕРГА”)	Dirección(es): bldg. 9, 20 Novaya Basmannaya St., 107078, Moscow, Russian Federation Teléfono: +7 (499) 267-43-93, +7 (499) 263-94-01 Sitio web: http://cnirti.ru Correo electrónico: post@cnirti.ru Número de registro: 9701039940	24.10.2025

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
836.	Setuntel LLC Alias: Foxcomm Networks; Setun Telekom Nombre local: ООО СЕТУНТЕЛ (ОБЩЕСТВО С ОГРАНИЧЕННОЙ ОТВЕТСТВЕННОСТЬЮ “СЕТУНЬ ТЕЛЕКОМ”)	Dirección(es): 121069, Moscow, Bagrationovsky avenue 7, room 20, office 747, Russian Federation Teléfono: +7(499) 677-22-95 Sitio web: http://www.setuntel.ru Correo electrónico: info@setuntel.ru Número de registro: 7730246560	24.10.2025
837.	TD Simmetron Elektronnye Komponenty Alias: TD Simmetron EK, Trading House Symmetron Electronic Components Nombre local: ООО ТД СИММЕТРОН ЭК; ОБЩЕСТВО С ОГРАНИЧЕННОЙ ОТВЕТСТВЕННОСТЬЮ “ТОРГОВЫЙ ДОМ ‘СИММЕТРОН ЭЛЕКТРОННЫЕ КОМПОНЕНТЫ’”	Dirección(es): 125445, Moscow, Leningradskoye shosse, 69, build. 1, River City Business Park, Russian Federation; 630073, Novosibirsk, Bluchera ul., 71b, Russian Federation Teléfono: +7 (495) 961-2020 Sitio web: https://symmetrongroup.com/ ; https://www.symmetron.ru Correo electrónico: moscow@symmetron.ru Número de registro: 7743581260	24.10.2025
838.	Vector Group LLC Alias: VEKTOR GRUPP Nombre local: ООО Вектор Групп	Dirección(es): 123100, Moscow, Presnensky Municipal District, 3 Studenetsky Per. 1/7A, Russian Federation Número de registro: 7703438390	24.10.2025

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
839.	PRIN JSC Nombre local: АО ПРИН	Dirección(es): 123592, Moscow, ext. Ter. Strogino Municipal District, Kulakova street, 20, building 1, Room 8/1, Russian Federation; 125080, Moscow, Volokolamskoye Highway, 4, Building 26, Russian Federation Teléfono: +7 495-120-13-59 Sitio web: https://www.prin.ru/ ; https://prinmarket.ru/ Correo electrónico: info@prin.ru Número de registro: 7712032661	24.10.2025
840.	GNSS Plus LLC Alias: NPK GNSS Plus LTD Nombre local: ГНСС ПЛЮС	Dirección(es): 121354, Moscow, Dorogobuzhskaya street 14, building 6, Russian Federation; 123298, Moscow, Shchukino municipal district, Narodnogo Opolcheniya Street, 38, building 1, Russian Federation Teléfono: +7 (495) 109-75-45 Sitio web: www.gnssplus.ru Correo electrónico: info@gnssplus.ru Número de registro: 7734571794	24.10.2025

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
841.	KMT LLC Nombre local: ООО КМТ (ОБЩЕСТВО С ОГРАНИЧЕННОЙ ОТВЕТСТВЕННОСТЬЮ "КМТ")	Address: 107023, Moscow, Sokolinaya Gora municipal district, Bolshaya Semyonovskaya Street. 40, building 13, room 203, Russian Federation Teléfono: +7 (495) 137-55-56 Sitio web: https://kmt-stanki.ru/ Correo electrónico: info@kmt-stanki.ru Número de registro: 9719010156	24.10.2025
842.	LLC Mashimport Nombre local: ООО МАШИМПОРТ	Address: room 403, Building. 13, 40 Bolshaya Semnovskaya street, 107023, Moscow, Russian Federation Teléfono: +74956633393 Sitio web: https://mash-import.com/ Correo electrónico: info@mash-import.com Número de registro: 7719717008	24.10.2025

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
843.	Aerotruster Aviation Private Limited	Dirección(es): Shop No 104, Ground Floor, Amberhai Village, Sector - 19, Dwarka, New Delhi, 110075 Delhi, India; Unit No. 301, Third Floor, Plot No.8, Krishna Tower, Section 12, N.S.I.T. Dwarka, South West Delhi, 110078 Delhi, India Teléfono: +91 8076026602 Sitio web: https://www.aerotrusteraviation.com/ Correo electrónico: sales@aerotrusteraviation.com Número de registro: U74999DL2021PTC388965 (CIN)	24.10.2025
844.	Ascend Aviation India Private Limited	Dirección(es): No. 334, Ground Floor, near Gurudwara, Village Shahbad Mohdpur, 11061 Delhi, India; Khasra No.606, Dalal Complex, Rangpuri, Mahipalpur, New Delhi, 110037, India Teléfono: + 91-011-64706564; + 91- 9212336803 Sitio web: www.ascendaviationindia.com Correo electrónico: sales@ascendaviationindia.com Número de registro: U74999DL2017PTC315173 (CIN)	24.10.2025

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
845.	Shree Enterprises	Dirección(es): House NO 6B, Kh. No. 334, 4th Floor, Shahabad Mohammadpur Village New Delhi, South West Delhi, Delhi, 110061, India Teléfono: +91-7011993953 Sitio web: https://www.shreeenterprises.io/index.php Correo electrónico: sales@shreeenterprises.io Número de registro: EACPA3965E (IEC); EACPA3965E (PAN)	24.10.2025
846.	EuroIndustry LLC Alias: Euroindustria LLC Nombre local: ООО “ЕвроИндустрия”	Dirección(es): Office 16P, Lit. B, House 25 N, Mokhovaya Street 31, 191028, St. Petersburg, Russian Federation Teléfono: +7 8122707515 Correo electrónico: info@ei.spb.ru Sitio web: https://ei.spb.ru Número de registro: 7839133117 (INN)	24.10.2025
847.	Hong Kong Park On Electronics Technology Nombre local: 香港德容电子科技有限公司	Dirección(es): Workshop 57, 3rd Floor, Block A, East Sun Industrial Centre, No.16 Shing Yi Street, Kowloon, Hong Kong Número de registro: 53594054 (BRN); 1550569 (CRN)	24.10.2025

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
848.	TECGR CO. ltd Local name: บริษัท ทีอีซีจีอาร์ จำกัด	Dirección(es): 305 Rama2, Soi 38 Bangmod, Jomthong, 10150, Bangkok, Thailand Sitio web: www.tecgr.net Correo electrónico: tecgrcoltd@gmail.com Número de registro: 0105565079224	24.10.2025
849.	JSC Krasnoarmeysk Scientific Research Institute of Mechanization Alias: JSC KNIIM Nombre local: АО КНИИМ	Dirección(es): 8 Ispytateley Avenue, Krasnoarmeysk, 141292, Moscow, Russian Federation Teléfonos: +7 (496) 523-57-66; +7 (496) 523-53-71 Correo electrónico: info@kniim.ru Sitio web: www.kniim.ru Número de registro: 5038087144	24.10.2025

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
850.	Transit LLC Nombre local: ООО Транзит	Address: 36 Nekrasovskaya, Lit. B, 690014, Vladivostok, Russian Federation; 40 Krygina Str., Primorsky Krai, 690065, Vladivostok, Russian Federation Teléfono: +7 423 279 5739 Correo electrónico: info@transitllc.ru Sitio web: www.transitllc.ru Número de registro: 2540132492 (INN)	24.10.2025
851.	Soguzo Co. Ltd Nombre local: บริษัท โซกูโซ จำกัด	Dirección(es): No 305 Rama 2 Alley, 38 Alley, Bang Mot Sub-district, Chom Thong District, 10150 Bangkok, Thailand Sitio web: soguzo.com Correo electrónico: info@soguzo.com Número de registro: 0105565109824	24.10.2025

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
852.	Suzhou Ecod Precision Manufacturing Co., Ltd Alias: Suzhou Dynavolt Intelligent Vehicle Technology Co., Ltd Suzhou Yida Intelligent Technology Nombre local: 苏州亿可达智能科技有限公司	Dirección(es): Room 455, Building 2, No. 199-1, East Huayuan Road, Mudu Town, Wuzhong District, Suzhou, Jiangsu, People's Republic of China; Room 8219, Building 3, No. 151 Huashan Road, High-tech Zone, Suzhou, Jiangsu, People's Republic of China Teléfono: +86 13776010404 Sitio web: https://www.ecod-cncmachining.com/; http://ecod-cncmachining.com/ Correo electrónico: dolphin@ecodcn.com Número de registro: 91320506MA27AR11XL	24.10.2025
853.	LLC Morgan Nombre local: ООО Морган	Dirección(es): Room 42, ter. Oez Alabuga, 4A Str. Sh-2, m. district Yelabuzhsky, Yelabuga, 423601, Republic of Tatarstan, Russian Federation Número de registro: 1674009033	24.10.2025
854.	Shandong Xinyilu International Trade Co Alias: Shandong Xinyi Road International Trade Co., Ltd Local name: 山东新壹路国际贸易有限公司	Dirección(es): Room 506, Building 6, Xinyuanxin Center, No. 3 Huaxin Road, 250100, Jinan, People's Republic of China Número de registro: 91370112MA3RNKQ371	24.10.2025

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
855.	Sollers Alabuga LLC Nombre local: ООО Соллерс Алабуга	Dirección(es): Office 319, Building 1/6, Sh-2 Street (Alabuga Special Economic Zone territory), Yelabuga City, Yelabuga Municipal District, Republic of Tatarstan, 423601, Russian Federation Teléfono: +7 855 5776800; +7 843 2051720 Sitio web: www.sollers-auto.com Número de registro: 1674002165	24.10.2025
856.	Sollers Cargo LLC Nombre local: ООО Соллерс Карго	Dirección(es): Room 15, Building 9e, Moskovskoye Highway, Ulyanovsk, Ulyanovsk Region, 432045, Russian Federation Teléfono: +8 800 600 83 22 Sitio web: https://sollers-cargo.ru/ Número de registro: 7300012779	24.10.2025

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
857.	PJSC Sollers Alias: Publichnoe Aktsionernoe Obschestvo Sollers Nombre local: ПАО Соллерс	Dirección(es): 10 Testovskaya Street, Northern Tower, Moscow International Business Centre, 123317 Moscow, Russian Federation Teléfono: +7 495 787 31 75; +7 495 228 3045 Sitio web: www.sollers-auto.com Correo electrónico: info@sollers-auto.com Número de registro: 3528079131	24.10.2025
858.	LLC Trading House Vector Nombre local: ОБЩЕСТВО С ОГРАНИЧЕННОЙ ОТВЕТСТВЕННОСТЬЮ "ТОРГОВЫЙ ДОМ "ВЕКТОР"	Dirección(es): apt. 10, 2A Rossiyskaya street, 664025, Irkutsk, Russian Federation Número de registro: 3808184570	24.10.2025
859.	Sequoia JSC Nombre local: АКЦИОНЕРНОЕ ОБЩЕСТВО "СЕКВОЙЯ"	Dirección(es): Room 1101, floor 3, workplace 5, Building 1, 42 Boulevard Bolshoy, Municipal District Mozhaisky, 121205, Moscow, Russian Federation Número de registro: 9703014733	24.10.2025

Número	Nombre	Información identificativa	Fecha de inclusión en la lista
860.	Yiwu City Duniang Trading Co. Alias: Yiwu Du Niang Trading Company Nombre local: 义乌市渡娘贸易商行	Dirección(es): Office 401, Building 76, Zone One Zongtang, Dongzheng Street, Yiwu Town, Zhejiang Province, People's Republic of China; Room 301, Unit 1, Building 38, Jiang Dong Xin Cun, Yiwu, People's Republic of China Teléfono: +86 579 85365092 Sitio web: www.yiwu-international.com Correo electrónico: 1449696080@qq.com Número de registro: 92330782MA2MLCCF7E	24.10.2025
861.	Unikom LLC Nombre local: ООО УНИКОМ	Dirección(es): Office 516, Room 21N, Lett. A, 9 Lipovaya Alley, 197183, St. Petersburg, Russian Federation Número de registro: 7814813801	24.10.2025».

- 2) En el anexo VII de la Decisión 2014/512/PESC, el título se sustituye por el texto siguiente:

«Lista de países socios a que se refieren el artículo 1 *duodecies*, apartado 10, el artículo 1 *septies*, apartado 2, el artículo 3, apartado 9, el artículo 3 *bis*, apartado 4, el artículo 4 *undecies*, apartado 3, el artículo 4 *quaterdecies*, apartado 4, el artículo 4 *septdecies bis*, apartado 1, el artículo 5 *ter*, apartado 1, y el artículo 5 *ter ter*».

- 3) En el anexo VIII de la Decisión 2014/512/PESC, título «LISTA DE PERSONAS JURÍDICAS, ENTIDADES U ORGANISMOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1 SEXIES» se añaden al cuadro las entidades siguientes:

Nombre de la persona jurídica, entidad u organismo	Fecha de aplicación
«NPO “Istina” (JSC)	12 de noviembre de 2025
LLC “Zemsky Bank”	12 de noviembre de 2025
Commercial Bank Absolut Bank (PAO)	12 de noviembre de 2025
PJSC “MTS Bank”	12 de noviembre de 2025
JSC “ALFA-BANK”	12 de noviembre de 2025».

- 4) El anexo X de la Decisión 2014/512/PESC se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO X

Lista de personas jurídicas, entidades u organismos a que se refiere el artículo 1 bis bis

Parte A

OPK OBORONPROM

UNITED AIRCRAFT CORPORATION

URALVAGONZAVOD

ROSNEFT

TRANSNEFT

GAZPROM NEFT

ALMAZ-ANTEY

KAMAZ

ROSTEC (RUSSIAN TECHNOLOGIES STATE CORPORATION)

JSC PO SEVMASH

SOVCOMFLOT

UNITED SHIPBUILDING CORPORATION

Parte B

RUSSIAN MARITIME REGISTER of SHIPPING (RMRS)

Parte C

RUSSIAN REGIONAL DEVELOPMENT BANK».

5) El anexo XVI de la Decisión 2014/512/PESC se modifica como sigue:

a) se suprimen las entradas 14, 15, 260 y 329;

b) se añaden las entradas siguientes:

	Nombre del buque	Número OMI	Motivos de inclusión	Fecha de aplicación
«448.	MILLEROVO	9035541	Artículo 4 <i>quinquies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
449.	GELOR (previamente, ARTARA)	9185528	Artículo 4 <i>quinquies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
450.	CAROLINE BEZENGI	9224439	Artículo 4 <i>quinquies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
451.	FIRN	9224441	Artículo 4 <i>quinquies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
452.	PRIMORYE	9236743	Artículo 4 <i>quinquies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025

	Nombre del buque	Número OMI	Motivos de inclusión	Fecha de aplicación
453.	LONGEVITY 7	9240885	Artículo 4 <i>quinquies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
454.	ADONIA	9242223	Artículo 4 <i>quinquies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
455.	NEVSKIY PROSPECT	9256054	Artículo 4 <i>quinquies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
456.	LITEYNY PROSPECT	9256078	Artículo 4 <i>quinquies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
457.	ARMADA LEADER	9260483	Artículo 4 <i>quinquies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025

	Nombre del buque	Número OMI	Motivos de inclusión	Fecha de aplicación
458.	C VIKING	9261657	Artículo 4 <i>quinquies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
459.	SEA MAVERICK	9265885	Artículo 4 <i>quinquies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
460.	BELA	9270749	Artículo 4 <i>quinquies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
461.	SHANGRI LA	9274434	Artículo 4 <i>quinquies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
462.	ASTRAL	9274800	Artículo 4 <i>quinquies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025

	Nombre del buque	Número OMI	Motivos de inclusión	Fecha de aplicación
463.	SOFOS	9278064	Artículo 4 <i>quinvicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
464.	ATLANTICOS	9282986	Artículo 4 <i>quinvicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
465.	PACIFICOS	9288930	Artículo 4 <i>quinvicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
466.	CHONGCHON	9294123	Artículo 4 <i>quinvicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
467.	LEONA	9299721	Artículo 4 <i>quinvicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025

	Nombre del buque	Número OMI	Motivos de inclusión	Fecha de aplicación
468.	BREEZE	9305568	Artículo 4 <i>quinvicies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
469.	ARYABHATA	9319882	Artículo 4 <i>quinvicies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
470.	RIMMA	9337901	Artículo 4 <i>quinvicies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
471.	LADOGA	9339313	Artículo 4 <i>quinvicies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
472.	LEVEL	9339325	Artículo 4 <i>quinvicies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025

	Nombre del buque	Número OMI	Motivos de inclusión	Fecha de aplicación
473.	ELODIE I	9346873	Artículo 4 <i>quinvicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
474.	INDUS 1	9360415	Artículo 4 <i>quinvicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
475.	BAI LU	9388780	Artículo 4 <i>quinvicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
476.	JUPITER	9397535	Artículo 4 <i>quinvicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
477.	ANTARKTIKA	9413559	Artículo 4 <i>quinvicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025

	Nombre del buque	Número OMI	Motivos de inclusión	Fecha de aplicación
478.	BOBCAT (previamente, BLOSSOM)	9422457	Artículo 4 <i>quinquies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
479.	IVAN KRAMSKOY	9640499	Artículo 4 <i>quinquies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
480.	ALEKSEY SAVRASOV	9645061	Artículo 4 <i>quinquies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
481.	YAZ	9735323	Artículo 4 <i>quinquies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
482.	ALARA	9741724	Artículo 4 <i>quinquies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025

	Nombre del buque	Número OMI	Motivos de inclusión	Fecha de aplicación
483.	NIKOLAY ANISHCHENKOV	9942392	Artículo 4 <i>quinvicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
484.	APUS	9280885	Artículo 4 <i>quinvicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
485.	AQUILLA II	9281152	Artículo 4 <i>quinvicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
486.	CHENG HE	9304629	Artículo 4 <i>quinvicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
487.	FURIA	9257802	Artículo 4 <i>quinvicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025

	Nombre del buque	Número OMI	Motivos de inclusión	Fecha de aplicación
488.	MANASLU	9388027	Artículo 4 <i>quinquies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
489.	MIRES	9299771	Artículo 4 <i>quinquies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
490.	MYRA	9336490	Artículo 4 <i>quinquies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
491.	APATE	9433016	Artículo 4 <i>quinquies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
492.	AZURE	9387255	Artículo 4 <i>quinquies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025

	Nombre del buque	Número OMI	Motivos de inclusión	Fecha de aplicación
493.	BAVLY	9621560	Artículo 4 <i>quinvicies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
494.	KYLO	9189146	Artículo 4 <i>quinvicies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
495.	PEGASUS	9276028	Artículo 4 <i>quinvicies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
496.	SABINA	9524451	Artículo 4 <i>quinvicies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
497.	TEMPEST DREAM	9308132	Artículo 4 <i>quinvicies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025

	Nombre del buque	Número OMI	Motivos de inclusión	Fecha de aplicación
498.	TORX	9311610	Artículo 4 <i>quinquies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
499.	BOLU	9439539	Artículo 4 <i>quinquies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
500.	AURA 1	9472634	Artículo 4 <i>quinquies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
501.	GENERAL SKOBELEV	9503304	Artículo 4 <i>quinquies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
502.	GAZPROMNEFT ZUID EAST	9537109	Artículo 4 <i>quinquies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025

	Nombre del buque	Número OMI	Motivos de inclusión	Fecha de aplicación
503.	CENTURION I	9436020	Artículo 4 <i>quinquies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
504.	PROMETEI	9296597	Artículo 4 <i>quinquies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
505.	TASSOS	9408695	Artículo 4 <i>quinquies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
506.	ADITYA	9323314	Artículo 4 <i>quinquies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
507.	BELOMOR	9384435	Artículo 4 <i>quinquies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025

	Nombre del buque	Número OMI	Motivos de inclusión	Fecha de aplicación
508.	COATLICUE	9235000	Artículo 4 <i>quinvicies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
509.	DENVER	9382712	Artículo 4 <i>quinvicies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
510.	ETHERA	9387279	Artículo 4 <i>quinvicies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
511.	GARUDA	9272931	Artículo 4 <i>quinvicies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
512.	GUANYIN	9299707	Artículo 4 <i>quinvicies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025

	Nombre del buque	Número OMI	Motivos de inclusión	Fecha de aplicación
513.	IRON WAVE	9248796	Artículo 4 <i>quinvicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
514.	KATY	9323326	Artículo 4 <i>quinvicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
515.	KAYSERI	9292199	Artículo 4 <i>quinvicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
516.	KHANKENDI	9867621	Artículo 4 <i>quinvicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
517.	KONYA	9290373	Artículo 4 <i>quinvicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025

	Nombre del buque	Número OMI	Motivos de inclusión	Fecha de aplicación
518.	MARQUISE	9315745	Artículo 4 <i>quinquies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
519.	ONEGA	9384459	Artículo 4 <i>quinquies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
520.	OSCAR I	9314820	Artículo 4 <i>quinquies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
521.	RAGNAR	9384095	Artículo 4 <i>quinquies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
522.	RHEIN	9306562	Artículo 4 <i>quinquies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025

	Nombre del buque	Número OMI	Motivos de inclusión	Fecha de aplicación
523.	SEAL	9252400	Artículo 4 <i>quinvicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
524.	SINO STAR	9263693	Artículo 4 <i>quinvicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
525.	SOFIA	9211999	Artículo 4 <i>quinvicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
526.	SOUTH STAR	9263186	Artículo 4 <i>quinvicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
527.	STANISLAV GOVORUKHIN	9621596	Artículo 4 <i>quinvicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025

	Nombre del buque	Número OMI	Motivos de inclusión	Fecha de aplicación
528.	TRANQUIL SEA	9323340	Artículo 4 <i>quinquies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
529.	URIEL	9336517	Artículo 4 <i>quinquies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
530.	VARG	9335094	Artículo 4 <i>quinquies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
531.	XING CHEN	9550682	Artículo 4 <i>quinquies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
532.	ZAGATALA	9498171	Artículo 4 <i>quinquies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025

	Nombre del buque	Número OMI	Motivos de inclusión	Fecha de aplicación
533.	ANABAR	9194012	Artículo 4 <i>quinvicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
534.	BIRTHE THERESI	9083184	Artículo 4 <i>quinvicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
535.	BRIONT	9252955	Artículo 4 <i>quinvicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
536.	BRONCO	8808525	Artículo 4 <i>quinvicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
537.	FLANDRIA	8414477	Artículo 4 <i>quinvicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025

	Nombre del buque	Número OMI	Motivos de inclusión	Fecha de aplicación
538.	MARINSTRUM	9390317	Artículo 4 <i>quinquies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
539.	MAVERICK	9321562	Artículo 4 <i>quinquies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
540.	NAVIK	8920579	Artículo 4 <i>quinquies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
541.	NEMRUT	9439541	Artículo 4 <i>quinquies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
542.	NILANGA	9412452	Artículo 4 <i>quinquies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025

	Nombre del buque	Número OMI	Motivos de inclusión	Fecha de aplicación
543.	NORDSTRAUM	9036284	Artículo 4 <i>quinvicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
544.	NOYABRSK	8915550	Artículo 4 <i>quinvicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
545.	OMNI	9400980	Artículo 4 <i>quinvicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
546.	OPHELIA	8010427	Artículo 4 <i>quinvicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
547.	REVANCHE	9297149	Artículo 4 <i>quinvicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025

	Nombre del buque	Número OMI	Motivos de inclusión	Fecha de aplicación
548.	RN SAKHALIN	9650016	Artículo 4 <i>quinquies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
549.	SAMOS	9408190	Artículo 4 <i>quinquies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
550.	SPIRIT 2	9409259	Artículo 4 <i>quinquies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
551.	TAGOR	9282481	Artículo 4 <i>quinquies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
552.	TANGO 2	9389071	Artículo 4 <i>quinquies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025

	Nombre del buque	Número OMI	Motivos de inclusión	Fecha de aplicación
553.	AURA 1	9472634	Artículo 4 <i>quinvicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
554.	BERGEN T	8918540	Artículo 4 <i>quinvicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
555.	EVERDINE	9382073	Artículo 4 <i>quinvicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
556.	NOVA CREST (previamente, HASAN EAST)	9292046	Artículo 4 <i>quinvicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
557.	MEGION	9590137	Artículo 4 <i>quinvicies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025

	Nombre del buque	Número OMI	Motivos de inclusión	Fecha de aplicación
558.	MELITO CARRIER	8920581	Artículo 4 <i>quinquies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
559.	RYAZAN	8915548	Artículo 4 <i>quinquies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
560.	SEA OWL I	9321172	Artículo 4 <i>quinquies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
561.	THOTH	9164718	Artículo 4 <i>quinquies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
562.	VANINO	8724779	Artículo 4 <i>quinquies</i>, apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025

	Nombre del buque	Número OMI	Motivos de inclusión	Fecha de aplicación
563.	VASILY LANOVOY	9621601	Artículo 4 <i>quinquies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025
564.	ZALE	9321718	Artículo 4 <i>quinquies</i> , apartado 2, letra b): que transporten petróleo crudo o productos petrolíferos incluidos en la lista del anexo XIII o productos minerales originarios de Rusia o exportados desde Rusia y lleven a cabo prácticas de transporte marítimo ilegales y de alto riesgo según lo establecido en la Resolución A.1192(33) de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.	24.10.2025».

6) El anexo XVIII de la Decisión 2014/512/PESC, se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO XVIII

Lista de personas jurídicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 *bis quinquies*

	Nombre de la persona jurídica, entidad u organismo	Entrada en vigor
1.	Bank BelVEB	25 de febrero de 2025
2.	Belgazprombank	25 de febrero de 2025
3.	VTB Bank (PJSC) Shanghai Branch	25 de febrero de 2025
4.	CJSC Alfa-Bank (Belarus)	12 de noviembre de 2025
5.	OJSC Sber Bank (Belarus)	12 de noviembre de 2025
6.	VTB Bank (Belarus)	12 de noviembre de 2025
7.	VTB Bank (Kazakhstan)	12 de noviembre de 2025»

7) El anexo XIX de la Decisión 2014/512/PESC se modifica como sigue:

a) en el anexo XIX de la Decisión 2014/512/PESC, parte A, se añaden las entidades siguientes:

Denominación de la persona jurídica, entidad u organismo	Entrada en vigor
«Payeer	25 de noviembre de 2025
CJSB JSCB Tolubay	12 de noviembre de 2025
OJSC Eurasian Savings Bank	12 de noviembre de 2025
CJSC Dushanbe City Bank	12 de noviembre de 2025
CJSC Spitamen Bank (Tajikistan)	12 de noviembre de 2025
OJSC Commerzbank of Tajikistan	12 de noviembre de 2025»;

b) en el anexo XIX de la Decisión 2014/512/PESC, parte C se añaden las entidades siguientes:

Denominación de la persona jurídica, entidad u organismo	Entrada en vigor
«Blackford Corporation Limited	12 de noviembre de 2025
Fuel and Oil Dynamics FZE	12 de noviembre de 2025».

8) El anexo XXI de la Decisión 2014/512/PESC se modifica como sigue:

a) el título de la parte A «Lista de puertos y esclusas» se sustituye por el texto siguiente:

«Parte A: Lista de puertos y esclusas en Rusia»;

b) se añade la parte siguiente:

«Parte C: Lista de puertos y esclusas en terceros países distintos de Rusia

	Nombre	Motivos de inclusión	Fecha de aplicación
			».

- 9) El anexo XXIV de la Decisión 2014/512/PESC se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO XXIV

Lista de países socios para la importación de productos petrolíferos a que se refiere el artículo 4 *sexdecies* bis, apartado 1

CANADÁ

NORUEGA

REINO UNIDO

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

SUIZA

AUSTRALIA

JAPÓN

NUEVA ZELANDA».

- 10) Se añade el anexo siguiente a la Decisión 2014/512/PESC:

«ANEXO XXV

Lista de zonas económicas, de innovación, y preferenciales especiales a que se refiere el artículo 1 *decies*

Parte A

Número	Nombre	Ubicación
1.	Zona económica especial del tipo de producción industrial “Alabuga”	República de Tartaristán
2.	Zona económica especial del tipo tecnológico-innovador “Technopolis Moscow”	Moscú

Parte B

Número	Nombre	Ubicación
1.	Zona económica especial del tipo de producción industrial “Lipetsk”	Provincia de Lipetsk
2.	Zona económica especial del tipo de producción industrial “Togliatti”	Provincia de Samara
3.	Zona económica especial del tipo de producción industrial “Lyudinovo”	Provincia de Kaluga
4.	Zona económica especial de tipo tecnológico-innovador “St. Petersburg”	San Petersburgo
5.	Zona económica especial de tipo tecnológico-innovador “Dubna”	Provincia de Moscú
6.	Zona económica especial de tipo tecnológico-innovador “Innopolis”	República de Tartaristán

Número	Nombre	Ubicación
7	Zona económica especial del tipo puerto “Ulyanovsk”	Provincia de Ulyanovsk
8.	Skolkovo Innovation Center	Provincia de Moscú
9.	Puerto libre de Vladivostok	Territorio de Primorsky, territorio de Kamchatka, distrito autónomo de Chukotka, territorio de Jabárovsk, provincia de Sajalín»

11) Se añade el anexo siguiente a la Decisión 2014/512/PESC:

«ANEXO XXVI

Lista de criptoactivos a que se refiere el artículo 1 ter bis

Criptoactivos	Entrada en vigor
A7A5	25 de noviembre de 2025».